

310 29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

"El Procedimiento de la Naturalización en México".



T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

VEGA PIÑA EVANGELINA

Asesor: Lic. Héctor Guevara Ramírez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Acatlán, Edo. de Méx.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Págs.
<u>INTRODUCCION.</u> - - - - -	1.
<u>CAPITULO I.</u>	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u> - - - - -	3.
I. Epoca Colonial. - - - - -	3.
- Decreto Constitucional para la Libertad de la A- mérica Mexicana.- - - - -	3.
- Plan de Iguala .- - - - -	4.
- Tratados de Córdoba. - - - - -	5.
II. Epoca Independiente. - - - - -	6.
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexi- cano de 1822.- - - - -	6.
- Ley del 14 de Abril de 1828. - - - - -	7.
- Leyes Constitucionales y Primera de las Siete le- yes Constitucionales de la República Mexicana de 1836. - - - - -	8.
- Proyecto de Reformas a las Leyes Constituciona- les de 1836.- - - - -	10.
- Decreto de Fecha 10 de Agosto de 1842. - - - - -	12.
- Decreto de Fecha 12 de Agosto de 1842. - - - - -	13.
- Primer Proyecto de Constitución Política de la - República Mexicana del 25 de Agosto de 1842. - - - - -	13.
- Segundo Proyecto de Constitución Política de la - República Mexicana del 2 de Noviembre de 1842. - - - - -	15.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. - - - - -	16.
- Decreto de 10 de Septiembre de 1846. - - - - -	17.
- Ley de Extranjería y Nacionalidad. - - - - -	18.
- Estatuto Orgánico Provisional de la República Me- xicana del 15 de Mayo de 1856. - - - - -	21.
- Constitución Política de la República Mexicana - de 1857.- - - - -	22.

	Págs.
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del - 10 de Abril de 1865. - - - - -	23.
- Ley de Extranjería y Naturalización. - - - - -	24.
III. Legislación Actual. - - - - -	27.
- Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos del 5 de Febrero de 1917. - - - - -	27.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización de 20 de - Enero de 1934. - - - - -	30.
<u>CAPITULO II.</u>	
LA NACIONALIDAD. - - - - -	32.
I. Marco Conceptual. - - - - -	32.
- Definición de Nacionalidad. - - - - -	36.
II. Formas de Adquirir la Nacionalidad. - - - - -	42.
- Jus Sanguinis. - - - - -	44.
- Jus Soli. - - - - -	47.
- Jus Domicili. - - - - -	51.
- Jus Optandi. - - - - -	52.
III. Doble Nacionalidad. - - - - -	53.
IV. Apatridia. - - - - -	54.
V. Pérdida de la Nacionalidad. - - - - -	56.
<u>CAPITULO III.</u>	
LA NATURALIZACION. - - - - -	58.
I. Definición. - - - - -	58.
II. Generalidades de la Naturalización. - - - - -	67.
- Elementos de la Naturalización. - - - - -	70.
III. Clasificación de la Naturalización. - - - - -	71.
IV. Efectos Jurídicos de la Naturalización. - - - - -	72.
<u>CAPITULO IV.</u>	
EL PROCEDIMIENTO DE LA NATURALIZACION EN MEXICO. - - - - -	76.
I. La Naturalización Privilegiada. - - - - -	77.
II. La Naturalización Automática. - - - - -	96.
III. La Naturalización Ordinaria. - - - - -	108.

	Págs.
- Etapa de Solicitud. - - - - -	109.
- Etapa de Prueba. - - - - -	120.
- Etapa de Decisión.- - - - -	122.
CONCLUSIONES. - - - - -	130.
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	133.
LEGISLACION . - - - - -	135.

INTRODUCCION

La soberanía es la facultad que tiene cada Estado para crear sus propias leyes; por consiguiente los Estados deben de establecer en forma clara y precisa quiénes son sus nacionales. Pero, si bien es cierto que los Estados son soberanos para crear las leyes que regulen su realidad social, también es cierto que estos Estados forman una Comunidad Internacional, - por tal motivo, la creación de normas relativas a la Nacionalidad, deben elaborarse con la firme intención de evitar que se originen problemas como la doble o múltiple nacionalidad, por ejemplo.

Partiendo del principio de que todo individuo debe tener una Nacionalidad, en la actualidad, en un momento determinado, todas las personas tenemos la posibilidad de adquirir una nacionalidad diferente a la que ya poseemos, esto es, debido al intercambio de relaciones que existen en la Comunidad Internacional.

Nuestro objetivo específico parte de la situación anterior; en forma más clara y concreta, consiste en la oportunidad que se le proporciona a los extranjeros para adquirir la Nacionalidad mexicana a través del Procedimiento de Naturalización. Para ello, nuestro análisis lo dividimos en cuatro capí-

tulos. En el primero estudiaremos los diferentes ordenamientos legales a través de los cuales se ha legislado respecto a la Nacionalidad y a la Naturalización.

En el segundo capítulo analizaremos el concepto de Nacionalidad, así como la atribución y adquisición de la misma. En el tercer capítulo estudiaremos a la Naturalización, su definición y sus aspectos jurídicos.

El Procedimiento para adquirir la Nacionalidad mexicana a través de la Naturalización, lo analizaremos en el capítulo cuatro, en el cual estudiaremos las diferentes vías que establece la Legislación mexicana para dicho procedimiento.

Este trabajo terminal de Tesis esta integrado por un estudio serio y documentado en relación a los diferentes aspectos de la Nacionalidad, en el que se proponen algunas reformas a nuestra Legislación que permiten ofrecer soluciones a los problemas que presenta el Procedimiento de Naturalización en México. Consideramos, que este trabajo constituye un punto de referencia importante para que el estudioso del Derecho Internacional Privado, realice algunas reflexiones y propuestas que logren aportar nuevas soluciones a los problemas que cotidianamente surgen en materia de Nacionalidad y Naturalización.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

En este capítulo expondremos, en orden cronológico - las distintas Leyes y Ordenamientos legales que han surgido en la Legislación Mexicana, a través de el desarrollo histórico - de México; concretándonos exclusivamente a hacer resaltar lo - más importante para nuestro trabajo de Tesis, ya que si hiciéramos un análisis minucioso, nos desviaríamos de nuestro objetivo. A continuación llevaremos a cabo, en forma somera, un estudio de los siguientes Antecedentes Históricos.

I. EPOCA COLONIAL.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD

DE LA AMERICA MEXICANA.

Este Decreto, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán, fué elaborado por el Congreso constituyente en --- Chilpancingo, en el año de 1914, en donde consagra, en forma - determinante al jus soli en su artículo 13, al considerar: ciu dadanos de esta América a todos los nacidos en ella. El objet ivo primordial de éste artículo era poner fin a la dominación - que durante años ejercieron los españoles sobre los naturales

de nuestro país. No obstante lo anterior, en el artículo 14 -- del mismo ordenamiento se otorgaba la ciudadanía americana mediante Carta de Naturaleza, y se permitía que gozarán de los -- beneficios de la Ley, a los extranjeros que cumplieran con los siguientes requisitos: que radicaran en el país; que profesaran la religión católica romana; y que no se opusieran a la libertad de la nación. (1)

PLAN DE IGUALA

El 24 de Febrero de 1821, fué firmado este Plan por Agustín de Iturbide. En este documento no se establecían diferencias entre nacionales y extranjeros; tal determinación iba acorde con la política de la época, principalmente con la de integración y unificación, pudiendo observarse esta idea en -- las primeras líneas, mismas que a la letra dicen: " Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, -- sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen..." (2). Esta actitud, posiblemente fué tomada de los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; se encuentra en forma

1. *Chr. Duclán Manuel y Lozano José María. LEGISLACIÓN MEXICANA. COLECCIÓN COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS. Imprenta del Comercio. Edición Oficial. Tomo I. México, 1876. Pág. 434.*

2. *Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1972. Editorial Porrúa. Decimoprimer Edición. México, 1982. Pág. 113.*

más concreta en el artículo 12 del referido Plan, que establecía: " Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para obtener cualquier empleo." (3)

TRATADOS DE CORDOBA

A fin de terminar con el movimiento insurgente, el 24 de Agosto de 1821, Agustín de Iturbide y Don Juan O'Donojú firmaron un pacto en la Villa de Córdoba, en el cual se ve señalada la necesidad de decidirse por una nacionalidad determinada, otorgándose para ello el jus optandi en el artículo 15, mismo que mencionaba, que "Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasado el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga,... En este caso están los europeos avecinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando ésta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije,..." (4)

3. Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1982. Ob. - Cit, Pág. 115.

4. Idem. Pág. 118.

II. EPOCA INDEPENDIENTE

REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO

MEXICANO DE 1822.

En virtud de que el Plan de Iguala omitió establecer diferencias entre nacionales y extranjeros, tampoco el Reglamento las establece, según se desprende de su artículo 7, el cual consideraba como mexicanos " sin distinción de origen, todos - los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso - grito de Iguala han reconocido la independenciam; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes." (5) Sólo si se toma en cuenta la especial - situación por la que atravesaba el país, podrá comprobarse que, para la atribución de la Nacionalidad, se haya optado por un - sistema poco recomendable, ya que no tomaba como base el nacimiento del individuo y sí, en cambio, establecía como punto de partida el reconocimiento de un hecho histórico, además de la residencia del sujeto en el territorio nacional.

5. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, Antecedentes y Evolución de los Artículos 28 a 53 Constitucionales XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Talleres Gráficos de la Nación. Imprenta de la Cámara de Diputados. México, 1967. Tomo V, Pág. 133, y Teniente Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. Cit. Pág. 126.

LEY DEL 14 DE ABRIL DE 1828.

Esta Ley adoptaba el jus sanguinis para atribuir la Nacionalidad mexicana en su artículo 9, mismo que consideraba mexicanos a los que nacieran fuera del país de padres mexicanos. Pero lo más importante es que establecía las reglas para otorgar Cartas de Naturaleza, pudiendo observarse un procedimiento de Naturalización similar al que actualmente establece la Ley de Nacionalidad y Naturalización en la vía ordinaria, ya que el extranjero requería: una residencia no menor a dos años en el país (artículo 1); presentar al Ayuntamiento un escrito consignando su voluntad de establecerse en territorio mexicano (artículo 3); presentar, un año después, al Juez de Distrito un testimonio y probar ante el mismo, con citación del Promotor Fiscal y del Síndico del Ayuntamiento, ser católico, apostólico, romano, tener industria, giro o renta con que mantenerse y haber observado buena conducta (artículo 2); hecho anterior se podía presentar ante el Gobernador del Estado para pedir su Carta de Naturaleza (artículo 4), renunciando expresamente a toda sumisión y obediencia a cualquier gobierno extranjero, así como a todo título o condecoración que hubiera obtenido de algún gobierno ajeno al nacional (artículo 5).

Asimismo, se establecía una especie de Naturalización privilegiada para los empresarios que vinieran a coloni-

zar el territorio Nacional (artículo 13) y una Naturalización automática para: a) los colonos que poblaran los terrenos colonizados (artículo 14); b) los extranjeros que estuvieran al -- servicio de la Marina como soldados y marineros, o matriculados en ella (artículo 15); c) la mujer y los hijos no emancipados, cuando el marido adquiriera su Carta de Naturaleza (artículo 2).

Las Cartas de Naturaleza, a las cuales nos hemos referido, no se concedían a los ciudadanos de cualquier nación -- que se encontrara en guerra con México (artículo 17). (6)

LEYES CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE LAS SIETE LEYES
CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836.

Estas constituciones se vieron en la necesidad de -- regir en ellas mismas la cuestión de los nacionales y extranjeros, estableciendo quienes eran unos y quienes otros, dado que la Constitución Federalista de 1824 lo omitió.

Así, en el artículo 1º de ambas Leyes Constitucionales se estableció quiénes eran mexicanos, pudiendo observarse

6. Cfr. Verdugo Agustín. PRINCIPIOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO. Tipografía de Gonzalo A. Esteva, México 1885, Tomo I, Págs. 396 a 399.

una acertada combinación, dado las condiciones históricas del momento, de los criterios del jus soli, jus sanguinis y jus domicili, ya que no se adopta uno u otro de modo radical, pues - lo mismo eran mexicanos los que nacían en la República de padre mexicano por nacimiento o por Naturalización (fracción I); los que nacían en el extranjero igualmente de padre mexicano-- por nacimiento (fracción II) o por Naturalización (fracción -- III) y a su mayoría de edad estaban radicando en el país o decidían hacerlo; los que nacían en la República de padre extranjero y permanecían en él hasta su mayoría de edad (fracción -- IV).

No obstante lo anterior, consideramos que contiene - algunos defectos, como son: la exclusión del sexo femenino en el otorgamiento de la Nacionalidad; el atribuir ésta, tomando como base de partida la residencia en el país, o " Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella..." (fracción V); y el no establecer en artículos o incisos diferentes la atribución de la Nacionalidad en forma originaria y la adquisición de la Nacionalidad de manera derivada, la cual pueden conseguir " Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización,..." (fracción VI).(7)

7. Cfr. *Dublin Manuel*, LEGISLACION MEXICANA. Ob. Cit. Tomo III. Págs. 109, 230 y 231, y *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO*. Ob. Cit. Págs. 133 y 134.

PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE

1836.

Pensamos que los puntos más importantes, por los cuales se analiza este proyecto de Reformas, podrían ser los siguientes:

a) Regula por separado la forma de obtener la Nacionalidad, esto es por origen (artículo 7) o por Naturalización (artículo 8) lo cual significa, en alguna forma, cierto adelanto respecto de su antecesor, pero de la manera en que lo hace se desprende que son dos tipos o clases de mexicanos.

b) Al atribuir la Nacionalidad mexicana a " Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano" (artículo 7 fracción I) no señala si éste último debe serlo por nacimiento o por Naturalización, lo cual es correcto, pues la Nacionalidad, si bien se atribuye en forma originaria y se adquiere de manera derivada, debe ser una sola, completa y absoluta, tanto para el disfrute de derechos como para el cumplimiento de obligaciones.

A pesar de ello, en el mismo artículo 7 en su fracción IV sí se requiere que el padre sea mexicano por nacimiento, para que los nacidos fuera del territorio de la República

sean considerados mexicanos por nacimiento; esto podría tomarse como una equivocación en la redacción o en el pensamiento de los Legisladores.

c) Se incluyen dos nuevas formas de atribuir la Nacionalidad mexicana por nacimiento, ambas basadas en el jus soli y el jus domicili. Así, eran mexicanos tanto " Los nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios á su independencia, y han continuado residiendo aqui," (artículo 7 fracción II); como " Los que habiendo nacido en territorio, que fué parte de la Nación Mexicana, desde entonces han permanecido en ella." (artículo 7 fracción III).

d) Adquirían la Nacionalidad mexicana por Naturalización " Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, después que se hizo independiente,..." (artículo 8 fracción III), aún cuando también se concedía en forma incorrecta a " Los no nacidos en la República, -- que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la Acta de esta, y continuaron residiendo aquí." (artículo 8 fracción II).

e) Se crea una situación incorrecta porque, cuando -- señala que los hijos de padre extranjero que nacieran en el --

país (artículo 8 fracción I) o de padre mexicano por Naturalización que nacieran en el extranjero (fracción IV) eran mexicanos por Naturalización, ya que se equipara al extranjero con el mexicano por Naturalización, creando en éste un sentimiento de desigualdad e incertidumbre, pues realmente ni es mexicano ni es extranjero, quedando en una situación intermedia. (8)

DECRETO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1842.

Por medio de este Decreto, en sus artículos 1 y 3 se concedía un plazo de seis meses para decidir la pérdida o conservación de su nacionalidad a " Los españoles que residían en la República al declararse la independencia" y a " Los españoles por nacimiento que hubiesen disfrutado de la cualidad de ciudadanos de México desde el año de 1821, hasta ahora continuarán considerados como corresponde a los que la gozan..." (9)

Dejándose de este modo en libertad a los españoles que por los Tratados de Córdoba y Plan de Iguala, se consideran como mexicanos, para que pudiesen quedar como tales o como españoles.

8. Cfr. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. Ob. Cit. pág. 134, y Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. Cit. Págs. 253 y 254.

9. Dublan Manuel, LEGISLACION MEXICANA. Ob. Cit. Tomo IV. Pág. 250.

DECRETO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1842

Este documento otorgaba la Nacionalidad mexicana mediante una adecuada Naturalización oficiosa a " Los individuos naturales de otras naciones que fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejército ó en la marina de guerra de la República..." (10)

Concediéndose de esta manera derechos y obligaciones de mexicanos a los extranjeros empleados en el servicio de la Nación.

PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 25 DE AGOSTO DE 1842.

En el artículo 14 de éste Proyecto, por vez primera, se toma en cuenta a la madre para atribuir la Nacionalidad, al señalar como mexicanos " Los nacidos en territorio de la nación ó fuera de ella, de padre ó madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización." (fracción I) adoptándose, por tanto, los criterios del jus solo y del jus sanguinis en forma combinada.

10. *Dublán Manuel. LEGISLACION MEXICANA. Ob. Cit. Tomo IV. Págs. 250 y 251.*

Además, auna el jus soli " Los nacidos en el territorio de la Nación...", con la voluntad del padre extranjero - para atribuir al hijo de éste la calidad de mexicano " si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre - que quiere que su hijo sea considerado como extranjero." (fracción IV).

Por otro lado, propicia la doble Nacionalidad al atribuirle a " Los que habiendo nacido en territorio que fué -- parte de la nación han continuado en ésta su vecindad." (fracción III).

En cuanto a las formas para adquirir la Nacionalidad mexicana, establece una especie de Naturalización automática - para " Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban avvecindados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad." (fracción II) o para " Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, ó que se casen con mexicana..."; y la voluntaria, para los que " adquieran carta de naturaleza..." (fracción V). (11)

11. Cfr. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. Cit. Pág. 134. y Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. Cit. Págs. 310 y 311.

SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1842.

Aunque ambos Proyectos sean del mismo año, éste Segundo Proyecto, difiere del anterior en la forma de regular la Nacionalidad mexicana, al establecer en forma independiente el jus soli y el jus sanguinis y al suprimir la forma inadecuada por la cual se otorgaba la Nacionalidad a los extranjeros por la sola adquisición de bienes raíces o por casarse con mexicana.

Lo anterior se desprende del texto del artículo 4, - mismo que considera mexicanos a:

I.- Los nacidos en el territorio de la Nación.

II.- Los nacidos fuera de él, de padre ó madre mexicanos.

III.- Los no nacidos en el territorio de la Nación, -- que estaban vecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad,

IV.- Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación, han continuado en ésta su vecindad;

V.- Los extranjeros que obtengan la naturalización - conforme a las leyes.

VI.- Los que adquirieran bienes raíces en la República--

ca." (12)

BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.

En dichas bases, se continúa con el mismo estilo de regular indistintamente la atribución de la Nacionalidad de -- origen y la adquisición de la Nacionalidad en forma derivada; en el artículo 11 de éste ordenamiento señalaba quiénes deberían ser considerados mexicanos, adoptando para ello el ius so li "Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República..." y el ius sanguinis "...los que nacieran fuera de ella de padre mexicano.", pero en forma independiente. Asimismo, menciona la Naturalización como forma de adquirir la Nacio nalidad mexicana por parte de "los extranjeros que hayan obteni do ó obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes."

El artículo 12, dejaba que la Ley reglamentaria de-- signara la edad y el modo de verificar la manifestación que, - para gozar de los derechos de mexicano, deberían hacer los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero o - los que hubieren nacido fuera de ella, pero de padre mexicano que no estuviese en servicio de la República.

12. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. Cit. Pág. 135. y Tena Ramírez - Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. Cit. Pág. 372.

Por último, en el artículo 13, se otorgaba Carta de naturaleza, previa solicitud, en los siguientes casos: " A los extranjeros casados ó que se casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, ó en los establecimientos industriales de ella, o que adquirieren bienes raíces en la misma, ..." (13)

DECRETO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Mediante este Decreto se trató de promover el aumento de la población, estableciendo requisitos menos rigurosos - que los que se habfan venido señalando en las diferentes leyes respecto de la Naturalización de extranjeros, en especial en - la del 14 de Abril de 1828, en donde, como ya vimos, se daban en forma detallada las reglas para otorgar Cartas de naturaleza. Así como de acuerdo a éste Decreto, el extranjero únicamente tenía que manifestar su deseo de naturalizarse y acreditar - tener "...alguna profesión o industria útil que le proporcione los medios honestos de adquirir su subsistencia" o entrar " al servicio de la nación, en el ejército o armada", sin necesidad de contar con un mínimo de residencia en el país. Pero no se - concedían Cartas de naturaleza a ciudadanos de cualquier na- - ción que estuviera en guerra con México. (14)

13. Cfr. Tena Ramirez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, Ob. Cit., Pág. 408.

14. Cfr. Verdugo Agustín. PRINCIPIOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO, Ob. Cit. - Págs. 400 y 401.

LEY DE EXTRANJERIA Y NACIONALIDAD.

Si bien fué publicada el 30 de Enero de 1854, tuvo una vigencia muy limitada en virtud de la Revolución de Ayutla. No obstante lo anterior, se tomo en cuenta por un tiempo sin que se citara expresamente, pero sí aplicándola, como se puede apreciar en la circular del 20 de Febrero de 1861, expedida -- por la Secretaría de Justicia, así como la declaración que el Ministro de Relaciones Exteriores, el Señor Lerdo de Tejada, hizo al contestar el 8 de Noviembre de 1870 a la consulta del Gobernador de Veracruz. (15)

El artículo 14 de ésta Ley establecía que " Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

I.- Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano o por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.

III.- Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicanos; según los artículos correspondientes de esta ley.

15. Cfr. Rodríguez Ricardo. LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO. Tipografía de la Secretaría de Fomento. México, 1903. Págs. 146 y 147.

IV.- Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los veinticinco años de edad, avise la madre querer gozar de la calidad de mexicana.

V.- Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegados a la mayor edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos.

VI.- Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.

VII.- Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por falta de párrafo XI del artículo 3º o de haber tomado parte contra la nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los Tribunales de la República.

VIII.- Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de independencia, -- han continuado su residencia en el territorio de la nación y -- no han cambiado su nacionalidad.

IX.- Los extranjeros naturalizados."

Como se puede observar, se atribuye la Nacionalidad mexicana tomándose en cuenta, tanto el *ius soli* combinado con el *ius sanguinis* (fracciones I y II); como el *ius sanguinis* exclusivamente (fracciones III, IV y V); asimismo, se señala la

Naturalización como forma de adquirir la Nacionalidad, (fracción IX). Para naturalizarse, el extranjero necesitaba acreditar previamente que ejercía alguna profesión o industria útil para vivir honradamente, (artículo 6). Además, se le tenía por naturalizado si aceptaba algún cargo público o pertenecía al ejército o a la armada; o se casaba con mexicana y manifestaba querer residir en el país gozando de la calidad de mexicano -- (artículo 7). No se concedían Cartas de naturaleza a los extranjeros cuyo país estuviera en guerra con la República (artículo 8), ni a los piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, falsificadores de moneda, parricidas y envenenadores (artículo 9).⁽¹⁶⁾

Debemos señalar, que el la fracción VI, en forma in justa, se igualan los requisitos para adquirir la Nacionalidad, tanto para los mexicanos que la hayan perdido, como para los extranjeros. Nosotros consideramos que un mexicano que ha perdido su nacionalidad tiene mayor vinculación con su antigua patria que cualquier extranjero; y por lo tanto, los requisitos debían ser mínimos.

16. Cfr. Verdugo Agustín. PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO, Ob. Cit. Págs. 390 a 396.

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA
MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1856.

Este Estatuto sigue los mismos lineamientos de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, pues consideraba mexicanos a "...los nacidos en el territorio de la nación; los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821 juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana; los extranjeros naturalizados conforme a las leyes" (artículo 10). Asimismo, señala que los nacidos en el país de padre extranjero y fuera de él de madre mexicana, deben manifestar querer gozar de los derechos de los mexicanos (artículo 11).

En relación con la Naturalización, los artículos 13 a 17 contienen una serie de señalamientos para otorgarla o negarla tomando como referencia las ya señaladas Bases Orgánicas de 1843, el Decreto de Septiembre 10 de 1846 y la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1854. En cuanto a la mujer mexicana que se casare con extranjero, ésta seguía la condición de su marido (artículo 12). (17)

17. Cfr. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Ob. Cit., Págs 135 y 136.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.

El 5 de Febrero fué jurada esta Constitución, y promulgada el 11 de Marzo de 1857. En la fracción I del artículo 30, de dicha Constitución, se señala que son mexicanos: " Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos." (18) Al respecto, Guillermo Gallardo Vázquez dice que el Legislador "se desprende de la realidad olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aun legislativos de la formación de nuestra nacionalidad, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano, en los frecuentes casos en que ni siquiera conocen al país, ni ellos ni sus progenitores", (19) y con lo cual estamos de acuerdo.

En éste artículo hay falta de precisión por parte de sus autores, dado que en lugar de avanzar en relación con los documentos constitucionales que antecedieron, retroceden y , - en algunos casos, hasta se contradicen, como sucede en la frac

18, DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Ob, Cit, Pág, 136, y Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, Ob, Cit, Pág, 611.

19, Gallardo Vázquez Guillermo, EVOLUCION DEL DERECHO MEXICANO 1912-1942, Sección de Derecho Internacional Privado, Tomo I, Editorial Jus, México, 1943, Pág, 149.

ción III que dice, que son mexicanos: los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. Pero, como ya señalamos en líneas anteriores, en la fracción I se consagra el jus sanguinis para atribuir la Nacionalidad mexicana, entonces ningún extranjero podría tener hijos mexicanos. Respecto a lo anterior, no creemos conveniente que se otorgue la Nacionalidad a un extranjero por el sólo hecho de adquirir bienes raíces en el país, ya que esa adquisición no lo arraiga con nuestras tradiciones o ideologías, etc.

En cuanto a la fracción II, a nuestra consideración, es la única que no presenta ningún problema, porque la adquieren los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la República.

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO
DEL 10 DE ABRIL DE 1865.

En términos generales, el artículo 53 adoptaba el -- jus sanguinis y la Naturalización como medio para atribuir y -- adquirir respectivamente, la Nacionalidad mexicana, ya que, -- por un lado, consideraba mexicanos a " Los hijos legítimos de padre mexicano, dentro o fuera del territorio del imperio"; -- así como a " Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, -

dentro o fuera del territorio del imperio"; y, por el otro, --
trataba en igual forma, esto es, como mexicanos a " Los extran-
jeros naturalizados conforme a las leyes"; "los hijos nacidos
en México de padres extranjeros que, al llegar a la edad de --
veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad
extranjera; los nacidos fuera del territorio del imperio, pero
que establecidos en él antes de 1821 juraron el acta de inde-
pendencia; los extranjeros que adquirieran en el imperio propie-
dad territorial de cualquier género; por el solo hecho de ad-
quirirla." (20)

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION.

Esta Ley fué publicada el 28 de Mayo de 1886, común-
mente se le conoce como Ley Vallarta, por ser un homenaje a su
autor, el Licenciado Ignacio L. Vallarta; a pesar de que, "...
en una forma un tanto incorrecta desde el punto de vista de la
técnica jurídica, pues, saltando los límites de las disposicio-
nes constitucionales..." (21), vino por vez primera a nuestra -
historia jurídica a dar una verdadera reglamentación respecto-
del tema de la Nacionalidad, como puede observarse en su pri--

20. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. Cit. Págs. 136 y 137.

21. Rodríguez Ricardo, LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN ME-
XICO. Ob. Cit. Págs. 81 y 215 a 229.

mer artículo, el cual, en forma casuística, señala los lineamientos para concederla, predominando el sistema del jus sanguinis, que, según el Licenciado Ignacio L. Vallarta, era el más conveniente para nuestro país. A pesar de haber sido muy criticado dicho autor y su ley, por lo antes mencionado, ésta Ley tuvo una vigencia muy prolongada.

En el Capítulo Tercero de ésta Ley se establecía la Naturalización, la cual tiene gran similitud con la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización, sobre todo tratándose de Naturalización ordinaria, y en la cual señalaba que cualquier extranjero podía naturalizarse como mexicano siempre y cuando siguiera el procedimiento que a continuación señalamos: presentar al Ayuntamiento donde resida, seis meses antes de solicitar la Naturalización, un escrito en el cual manifieste su voluntad de renunciar a su nacionalidad; devolviéndosele copia de recibido, quedando el original en el Archivo del Ayuntamiento (artículo 12); seis meses después, y si tiene una residencia en México de dos años, podrá pedir al Gobierno Federal su Certificado de Naturalización; para ello deberá presentarse ante el Juez de Distrito de su jurisdicción y comprobar que es mayor de edad y por lo mismo que goza de todos los derechos civiles; que ha residido en México dos años mínimo; que ha observado buena conducta y que tiene medios propios de qué vivir, (artículo 13); agregar a la solicitud que presente ante el --

Juez de Distrito la copia expedida por el Ayuntamiento y una -
renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier -
gobierno ajeno al nacional con especial referencia a aquel de
quien el extranjero haya sido súbdito, así como a toda protec-
ción que no sea más que la de las leyes y autoridades de México
y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional otor-
gan a los extranjeros (artículo 14); una vez que haya sido ra-
tificada la solicitud, el Juez de Distrito, con audiencia del
Promotor Fiscal, mandará recibir la información de testigos re-
lativo a los hechos que debe probar el extranjero, así como --
las pruebas de éste y el dictamen del Promotor Fiscal (artícu-
lo 15); si el Juez acuerda la solicitud en forma favorable re-
mitirá el expediente original a la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores para que ésta expida el Certificado de Naturalización,
si a juicio de la misma no existe motivo legal en contra; el -
extranjero interesado solicitará a la mencionada Secretaría de
Relaciones Exteriores, a través del Juez de Distrito que le --
otorgue su Certificado de Naturalización para lo cual ratifica-
rá su renuncia de extranjería y protestará adhesión, obedien-
cia y sumisión a las leyes de México (artículo 16). (22)

22. Cfr. Gallardo Vázquez Guillermo, EVOLUCION DEL DERECHO MEXICANO. -
Ob. Cit. Págs. 149 y 150.

III. LEGISLACION ACTUAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANGS

DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

En términos generales, el artículo 30, en su redacción original era adecuada, pues, a diferencia de la Constitución de 1857, divide la obtención de la Nacionalidad mexicana en dos formas; la primera por nacimiento (fracción I) y la segunda por Naturalización (fracción II). Asimismo, combina los criterios del jus soli y jus sanguinis, y el jus optandi al llegar a la mayoría de edad, Otro punto importante es que suprime el otorgamiento de la Nacionalidad mexicana al extranjero que adquiera bienes raíces en el país.

Para obtener la Nacionalidad mexicana a través de la Naturalización, podemos decir que establece tres supuestos:

1. Para " Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo";

2. Para " Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones";

3. " Los nacionales de países indolatinos que se ave

cin en la República y manifiesten su deseo de adquirir la na
cionalidad mexicana".(23)

En el primer supuesto otorga la Nacionalidad mexicana siguiendo el criterio del ius soli, en el segundo podemos decir que otorga dicha nacionalidad de acuerdo al ius domicili y en el tercero porque, pensamos, que considera que los indola
tinos tienen un vínculo más estrecho con nuestro país.

En su texto original, el artículo 30 sufrió una re--
forma, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federa
ción el 18 de Enero de 1934, quedando de la siguiente manera:

" Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere
por nacimiento o por naturalización,

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República sea
cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicana-
nos; de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana
y padre desconocido".(24) Mediante reforma publicada en el Dia

23, DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Ob.Cit. Pág. 160.

24, Idem, Pág. 131.

rio Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1969, esta fracción a la fecha establece lo siguiente " Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana."(25)

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio y -- tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. El 31 de Diciembre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de esta fracción, para quedar de la siguiente forma: " La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."(26)

En este artículo se pueden observar, en relación con el texto anterior, una mejor redacción, ya que separa el otorgamiento de la Nacionalidad en dos apartados; establece el jus soli como determinante principal de la Nacionalidad de origen, aunque sin olvidar el jus sanguinis.

25. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial - Porrúa. Octagésimasexta Edición, México, 1989, Pág. 38.

26. *Ibidem*.

Por otra parte, deja a disposición de la Ley reglamentaria los casos de procedencia de la Naturalización.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
DE 20 DE ENERO DE 1934.

Esta Ley se promulgó el 19 de Enero de 1934; sustituyendo a la Ley Vallarta, modificando aspectos de la Constitución que le dió origen, en síntesis, se complementa en forma más detallada, dedicándose en gran parte a reglamentar la adquisición de la Nacionalidad mexicana a través del Procedimiento de la Naturalización. (27)

El Maestro Gallardo Vázquez hace una crítica a esta Ley, por no haber dado "un distinguo cabal entre las diversas modalidades con que debe tratarse a los individuos susceptibles de adoptar nuestra nacionalidad, de acuerdo con su origen étnico, con lo que se habría hecho un señalado servicio al país, al acelerar la integración de su pueblo sobre bases raciales que permitieran atacar con éxito nuestros capitales problemas demográficos." (28) Al respecto, debemos recalcar que en

27. Cfr. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. GUIA DEL EXTRANJERO. - Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1986, Págs. 145 a 164.

28. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1986, Pág. 190.

nuestra Ley General de Población se ha avocado en cuanto a la solución de problemas demográficos que pudiesen surgir. Respecto al procedimiento nos dice que debe ser "...sencillo, apoyado en normas sabias y previsoras, producto del estudio concienzudo de nuestros problemas sociales y coronado, como necesariamente tiene que ser,..."(29). El cual consideramos, como una solución adecuada a los problemas actuales.

29. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Ob.Cit. - -
Pág. 190,

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD.

Para llevar a cabo un estudio sobre la Nacionalidad, debemos hacerlo desde el punto de vista jurídico y sociológico; pero como su concepto se enfoca desde diferentes puntos de vista para determinarlo, a continuación veremos algunos de ellos.

I. MARCO CONCEPTUAL.

El concepto Nacionalidad va acorde con el campo de la sociología, pero en el área del derecho es en donde se desarrolla más ampliamente, en la actualidad es determinante para la integración de la población de un Estado; por ende primero estudiaremos las diferencias entre el concepto Estado y el concepto Nación, haremos referencia general a ambos a fin de ubicar su sentido y alcance, ya que, como posteriormente veremos, la Nacionalidad es otorgada por un Estado y no por una Nación.

En términos generales, el concepto Nación se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia en común y por lo regular pertenecen a una misma

RAZA.

Según Juan Jacobo Rouseau, una Nación no es necesariamente un Estado, ni viceversa. El pensaba que "la Nación no la constituye una comunidad de raza, idioma e historia, sino - su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes. De esta manera, dicho autor no fundamentaba la idea de Nación sobre el pasado de un pueblo, sino que la proyectaba hacia el futuro. En otras palabras: el futuro es lo -- que hace que una Nación sea, no su pasado."(1)

Para Manuel García Morente " Nación es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en - una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia."(2), para - este autor la homogeneidad no tiene más que un nombre y una -- proyección, es decir, un estilo de vida colectiva.

Pascual Estalísnao Mancini, dice que " la Nación es - una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de terri-torio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de

1. Citado por Pereznieto Castro Leonel, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial HARLA. Cuarta Edición, México, 1989. Pág. 29.

2. *Ibidem*.

vida y de conciencia social." (3) Para Mancini, los factores -- que contribuyen a formar las naciones son de tres tipos:

- Naturales. Formados por el territorio, la raza, y el idioma.
- Históricos. Formados por las tradiciones, las costumbres y el orden jurídico.
- Psicológicos. Integrados por la conciencia nacional.

Renan, sostiene que "... lo que constituye una nación no es el hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etnográfico; es haber hecho juntos grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir. La nación es un principio resultante de las complicaciones profundas de la historia." (4)

De lo antes expuesto, podemos decir que la Nación es el producto de un largo camino histórico, es decir, un conjunto o grupo de personas que por sucesos de la historia se han encontrado unidos en un momento determinado, dentro de un espacio geográfico y por tal motivo desarrollan una comunidad de vida, una misma lengua, costumbres, etcétera. Así tenemos que,

3. Citado por Pereznieto Castro Leonel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 29.

4. Citado por Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. -- Editorial Porrúa. Octava Edición, México, 1986. Pág. 145.

para que un grupo numeroso de hombres pueda considerarse Nación, es necesario que esa unión sea obra de sentimientos y de ideas; formando en el grupo un sentimiento de unión como consecuencia de la definitiva adaptación al medio de vida. Por lo tanto, el término Nación es apropiado para aquellas agrupaciones humanas que se unen por ideas, idioma, religión, tradiciones, etc.; pero que no forzosamente están unidas política y jurídicamente, ya que podemos pensar en una Nación que carezca de organización jurídica, o bien de territorio propio, quedando por lo mismo, el concepto Nación con un carácter puramente sociológico.

Al concepto Estado, se le suele definir como "la organización jurídica de la sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio." (5)

A diferencia de la Nación, el Estado es un concepto jurídico y no sociológico; para que exista un estado deben reunirse tres elementos fundamentales: gobierno, población y territorio; es decir, el Estado es una entidad compuesta por un gobierno y un grupo de personas que habitan un territorio; como vemos el Estado no se identifica con la Nación.

5. García Maynes Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa, Trigésimo Novena Edición, México, 1988. Pág. 98.

En el campo del Derecho, una Nación "...no es un Estado; por consiguiente, el Estado es el único que puede ejercer en las relaciones internacionales la autoridad política, - la autoridad soberana. El Estado es en cierto modo, la expresión jurídica de la Nación cuando ésta ha sido reconocida internacionalmente." (6)

El concepto jurídico de Estado es muy amplio en relación con el concepto sociológico de Nación, ya que aquél incluye la idea de organización política y jurídica, así como estar establecido en un territorio; mientras que en el caso de la Nación no es indispensable.

DEFINICION DE NACIONALIDAD.

La Nacionalidad es un punto de conexión muy importante, el cual determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto al estado civil y capacidad de las personas.

La noción sociológica de Nacionalidad no debe confundirse con la noción jurídica, ya que, dentro de un solo Estado pueden existir diversos grupos sociales, los cuales integran -

6, Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. -- Editora Nacional, Selección de la Segunda Edición Francesa. México, 1960. - Pág. 77.

naciones distintas; desde el punto de vista sociológico habrá dos nacionalidades distintas: la Sociológica y la Jurídica. La Sociológica contempla a los sujetos identificados espiritualmente entre sí a través de su pertenencia al grupo social Nación; y la Jurídica los relaciona jurídicamente con la comunidad de hombres a la que se denomina Estado, es decir, en un solo Estado pueden variar la raza, el idioma, la costumbre, el pasado histórico; es decir, la cohesión espiritual típica de la Nación; pero sólo habrá una sola Nacionalidad Jurídica para las personas físicas, aunque también puede haber varias nacionalidades Sociológicas.

A la Nacionalidad podemos considerarla a través de dos aspectos distintos; uno político y otro jurídico. En el primero, según su punto de vista, la Nacionalidad marca las fronteras de los Estados; y en su aspecto jurídico, la Nacionalidad depende de la legislación de cada Estado que, por el solo hecho de existir, independientemente de alguna razón de origen y de legitimidad, estatuye soberanamente.

El uso incorrecto que se la ha dado actualmente al Concepto Nacionalidad ha originado diversos problemas, ya que no sólo se le ha utilizado para designar un punto de conexión que relacione al individuo, como persona física, con una ley extranjera, sino también se le emplea para señalar las nacio--

nes como Sujetos de Derecho Internacional, en lugar de los Estados, asimismo se suelen señalar derechos y obligaciones de personas morales y aún respecto de objetos. Finalmente, se ha confundido el término por tener un significado jurídico y sociológico.

Inicialmente expondremos el Concepto Nacionalidad en su aspecto Sociológico y Jurídico, posteriormente veremos varias definiciones de reconocidos juristas.

El Concepto Sociológico de Nacionalidad, para Eduardo Trigueros, es un "vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación."⁽⁷⁾; podemos agregar que no es necesario que la Nación tenga la calidad de Estado.

Desde el punto de vista Jurídico, la Nacionalidad sólo podrá ser otorgada por un Estado Soberano, es decir, por un Estado en el sentido del Derecho Internacional, en esta forma el Estado va a establecer de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos, según los cuales debe regularse

7. Trigueros Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Revista de Derecho y -- Ciencias Sociales. Editorial Jus. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Volumen I. México, 1940, Pág. 7.

la Nacionalidad. Por ejemplo, si un grupo social reúne las características del concepto Nación, y éste tiene la fortuna de constituirse en un Estado, tendremos respecto de las personas físicas una confusión entre la Nacionalidad Sociológica y la Jurídica; y así, como ya lo señalamos, dentro de un solo Estado encontramos distintas naciones; desde el punto de vista Sociológico habrá distintas nacionalidades sociológicas y a través del punto de vista Jurídico tendremos sólo una.

Podemos afirmar que el concepto Jurídico de Nacionalidad es más amplio, ya que si se adoptara el concepto Sociológico de Nacionalidad, los individuos no podrían cambiarla, ya que están influidos por las costumbres, tradiciones, etc., del grupo social al cual pertenecen; en cambio, el concepto Jurídico de Nacionalidad puede darle a grupos sociales heterogéneos la homogeneidad y cohesión necesaria, ya que el individuo será nacional de un Estado, independiente del grupo social a que -- pertenezca.

Por tal motivo, la Nacionalidad "no puede conocerse ni definirse jurídicamente, si no es precisamente dentro del Estado. Fuera de él, puede presentarse sólo como el fenómeno natural..."(8), o sociológico.

8. Trigueros Eduardo, LA NACIONALIDAD MEXICANA, Ob. Cit. Pág. 7.

El concepto de Nacionalidad más amplio es el de Jean Paulin Niboyet, quien define a la Nacionalidad como "el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado." (9), este concepto es aceptado por varios autores, quienes agregan algunas variantes. Con dicha definición, nosotros - estamos totalmente de acuerdo.

El Doctor Juan A. Lessing, nos dice que, la Nacionalidad puede definirse como "el nexo formal entre un individuo y un Estado." (10)

El Maestro Jose Joaquín Caicedo Castilla, dice que - la Nacionalidad "es el vínculo jurídico y político que une una persona a un Estado determinado." (11)

Por su parte Eduardo Trigueros, expresa que la Nacionalidad es "el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado." (12)

El Jurista Leonel Pereznieta Castro, sostiene que la

9. Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. - Ob. Cit. Pág. 77.

10. Lessing Juan A. PROBLEMAS DEL DERECHO DE NACIONALIDAD. Editorial - Tipográfica. Editora Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1946. Pág. 20.

11. Caicedo Castilla José Joaquín. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial TEMIS. Sexta Edición. Bogotá, 1967. Pág. 61.

12. Trigueros Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Ob. Cit. Pág. 11.

Nacionalidad es la calidad de un individuo, en razón del vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une a la población constitutiva de un Estado. (13)

Jesús Ferrer señala que "La nacionalidad es el lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado." (14)

Por último, Carlos Arellano García afirma que "la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada." (15) En su definición incluye la Nacionalidad de las personas morales (situación muy discutible), desvirtúa el sentido original del concepto, ya que estamos de acuerdo en que, en su acepción jurídica, debe exclusivamente relacionar a individuos (personas físicas) con un Estado.

La palabra Ciudadanía, etimológicamente, deriva del latín "Civitas", significado que equivale al concepto moderno de Estado. Por tal motivo, en épocas anteriores, Nacionalidad-

13. Cfr. Pereznieto Castro Leonel, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 38.

14. Ferrer Gamboa Jesús, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, CURSO GRAFICO.- Editorial LTMUSA. Primera Edición. México, 1977. Pág. 17.

15. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. -- Pág. 142.

y Ciudadanía eran utilizados como sinónimos. En la actualidad ya no existe esa sinonimia, porque el término ciudadanía, sobre todo en países latinoamericanos, se refiere al goce de los derechos políticos. (16)

En nuestra Constitución Política, en su artículo 30 determina quienes son nacionales y en el artículo 34, señala - quienes son ciudadanos.

II. FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.

El nacimiento de un individuo es el punto de partida para considerarlo nacional; ante la imposibilidad de manifestar su voluntad, el Estado en uso de su facultad jurídica le impone una nacionalidad, que por ser la primera se le denomina Originaria. Y como forma Derivada para adquirir la Nacionalidad, tenemos a la Naturalización, de la cual hablaremos en el siguiente capítulo.

En nuestro sistema jurídico, la Constitución Política, en su artículo 30 determina la adquisición de la Nacionalidad, el cual a la letra dice:

16. Cfr. José Peré Raluy, Citado por Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 148.

"ART. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, -- sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."⁽¹⁷⁾

De el texto de este artículo, podemos deducir, que -- en la fracción I y III se consagra el jus soli, y en la Fracción II el jus sanguinis.

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en forma similar a la Constitución, en sus artículos 1º y 2º establece

17. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrda. Octagésima Sexta Edición, México, 1989. Pág. 38.

quiénes son mexicanos por nacimiento y quiénes por naturalización.

Es importante señalar que el Estado es libre de adoptar conforme a sus necesidades y política que desarrolle cualquiera de los sistemas para la atribución de la Nacionalidad o bien, combinarlos; estos sistemas son: los clásicos; dentro de los cuales se encuentran el jus soli y el jus sanguinis.

El jus soli y el jus sanguinis pueden combinarse con el jus optandi y el jus domicili, los cuales veremos a continuación.

Los sistemas clásicos del jus sanguinis y el jus soli, históricamente, han sido aplicados en los distintos periodos del desarrollo de la humanidad. En la actualidad, no se ha llegado a un acuerdo, en cuanto a cuál debe ser el sistema preponderante o adecuado.

JUS SANGUINIS.

De acuerdo a este sistema, el hijo debe tener la Nacionalidad de los padres, es decir, la que dicten los vínculos de sangre. Así, el niño recibe de sus padres las cualidades constitutivas de la raza que éstos le transmiten con la -

vida; se dice que las leyes de sangre son transmisoras de la cultura, tradiciones e historia de un pueblo, así como la educación familiar. Por tal motivo se opina que la unidad familiar se quebranta cuando por un accidente nace un hijo en un Estado diferente al de la Nacionalidad de los padres.

Al respecto, Niboyet nos dice, "Si la Nacionalidad está, ante todo determinada por la raza, los vínculos de sangre son, por lo tanto, los que mejor aseguran la continuación de la misma." (18)

Sostiene Le Maistre que, "¿Quién puede dudar que el padre representa para su hijo mucho más que el lugar de su nacimiento?. El padre es un factor natural, para su hijo, mientras que el lugar donde éste nace, es un elemento extraño al mismo..." (19)

Arellano García dice que "La unidad familiar se quebranta si los hijos, en virtud del hecho accidental del nacimiento en suelo extraño a la nacionalidad de los padres, tuviesen nacionalidad distinta, pudiendo suceder, incluso, que los

18. Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. - Ob.Cit. Pág. 86.

19. *Ibidem*.

diversos hijos tuvieran diferentes nacionalidades."(20)

Pensamos que, para conservar como sistema el jus sanguinis en el otorgamiento de la Nacionalidad, el mejor argumento, es el lazo consanguíneo que identifica al hijo con sus padres, que junto con la educación familiar que se le da al descendiente para que haya una homogeneización. Este sistema no se debe aplicar en forma absoluta ya que sería peligroso para los Estados con gran inmigración extranjera ya que pueden ser objeto de una absorción de corrientes migratorias. Por tal motivo debe combinarse con el jus soli para que la influencia del medio ambiente no desaparezca.

Por otro lado, como ya señalamos, el jus soli atribuye al individuo desde su nacimiento la Nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, históricamente este criterio requiere que la sociedad tenga una vida sedentaria que implique la adhesión del grupo social a la tierra.

En nuestro continente, no se considera al jus soli "...como un vestigio del feudalismo aborrecido, sino como una garantía de libertad y de independencia"(21); la situación de

20. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. - 153.

21. Trigueros Eduardo, LA NACIONALIDAD MEXICANA. Ob. Cit. Pág. 35.

esa época consistía en la sustitución del jus sanguinis por el jus soli, porque cortaba la relación con la dominación colonial, ya que los pueblos de América no vivieron el feudalismo y en cambio vivieron la conquista, quien es caracterizada por sus vínculos de sangre.

JUS SOLI.

Al respecto, Niboyet nos dice que "El vínculo del -- suelo, es el preponderante. Al medio en que el hijo se educa, es al que se deben, en efecto, las diversas cualidades que caracterizan a un nacional. La educación recibida, puede, por lo menos, influir sobre el carácter tanto como los vínculos de -- sangre, llegando a contrarrestarlos."⁽²²⁾ El menor, hijo de pa dres extranjeros nacidos en el país que le otorga una nueva Na cionalidad diferente a la de sus padres, forja en este Estado su mentalidad y es más nacional del Estado en que nació que un menor de padres nacionales nacido en el extranjero cuando éste ha forjado su mentalidad en el exterior.

Podemos decir que, el lugar hace al hombre cuando la influencia del medio ambiente alcanza a superar los factores -

²². Niboyet Jean Paulin, PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cít. Págs. 86 y 87.

que lo contraprestan, como son las costumbres familiares, las ideas de los padres, la educación y las distintas aspiraciones, así como son inegables las presiones del medio social, también lo son la influencia de la educación familiar y de la conservación de las tradiciones.

Es muy difícil elegir entre el ius soli y el ius sanguinis, ya que un sistema como el otro pueden proporcionar a un país excelentes o detestables ciudadanos, ya que hay diversos intereses en juego: 1) el interés del Estado, del lugar -- donde nació el individuo; 2) el interés de los padres; 3) el interés del Estado respecto del cual son nacionales los progenitores; 4) el interés del individuo de cuya nacionalidad se trata.

Afirma Niboyet: "El problema del ius sanguinis y del ius soli no puede solucionarse por lo tanto de una manera absoluta. La cuestión es más de orden político y práctico que de orden étnico, siendo así como se ha presentado en la historia. Un Estado no es libre, en modo alguno, para decidirse por uno de estos dos sistemas; la situación demográfica es la que impone la solución." (23)

23. Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob.Cit. Págs. 88 y 89.

Los países de alta emigración se inclinarán por el jus sanguinis más que por el jus soli, para que de esta manera, sus emigrados sigan ligados por la Nacionalidad, con todas las consecuencias de hegemonía política, económica, cultural o de otra índole, según le convenga. En cambio, los países de alta inmigración eligen el jus soli para cortar la penetración extranjera y evitar que se extinga el elemento que integra su esencia.

En la actualidad, países como Alemania, Austria, China, Hungría, Japón, Mónaco, Noruega, Rumania, Suecia y Suiza han adoptado en su legislación, para atribuir su Nacionalidad, el sistema del jus sanguinis; y países como Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela, han adoptado el sistema del jus soli. También hay países que combinan ambos criterios, como Brasil, Bulgaria, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, España, Francia, Grecia, Haití, Holanda, Inglaterra, Italia, Luxemburgo, México, Polonia, Portugal, Rusia, Siam, Suecia y Turquía. (24)

Aunque haya varios sistemas que adopten los estados para atribuir su Nacionalidad, existen acuerdos internaciona-

24. Cfr. Arellano Graña Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. - Pág. 155.

les que regulan esta materia. El Instituto de Derecho Internacional, en su cesión de Cambridge de 24 de Agosto de 1895, adoptó ciertos principios jurídicos en materia de Nacionalidad, resultado de las reflexiones lógicas como de la experiencia de diversas naciones, el acuerdo respectivo establece: "Primer -- principio: nadie debe carecer de nacionalidad. Segundo: nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades. Tercero: Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad. Cuarto: La renuncia pura y simple no basta para perderla. Quinto: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero." (25)

El primer principio lo bifurca Niboyet en tres reglas fundamentales acerca de la Nacionalidad de las personas: "Las reglas fundamentales que el legislador debe tener en cuenta al determinar la nacionalidad de los individuos, son tres, a saber: I. Todo individuo debe tener una nacionalidad. II. Debe poseerla desde su nacimiento. III. Puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentimiento del Estado interesado." (26)

Los principios expuestos fueron inspirados en la ex-

25. Cfr. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Ob. Cit. Pág. 152.

26. Niboyet Jean Paulin, PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Ob. Cit. Pág. 83.

perencia de los Estados sobre problemas de la Nacionalidad como son: la Nacionalidad de origen basada en el ius soli o el ius sanguinis, el problema de individuos sin nacionalidad o hematoloses y el problema de la doble nacionalidad.

JUS DOMICILI.

Por lo que se refiere al sistema conocido como el ius domicili, en la atribución de la Nacionalidad a un individuo, por parte del Estado, la Doctrina Internacional sostiene que es un discutido derecho del país donde el extranjero ha fijado su domicilio por varios años, para imponerle su Nacionalidad. (27) Esto es mediante la exposición de motivos que dieron los redactores de las reformas de 1933 a la Constitución y a la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El fundamento para hacer uso del ius domicili, es la necesidad que tiene el Estado de impedir la presencia sobre su suelo de colonias más o menos numerosas de extranjeros, los ius cuales conserven su fidelidad a su patria, de origen y que podrían obtener la protección de las leyes del país.

27. Cfr. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. - Cit. Pág. 190.

Existen ciertas ventajas del jus domicili sobre el jus soli y el jus sanguinis, ya que, mas que el territoric en que se nace y más que la sangre que se lleva en las venas influye en la formación de la persona, en la centralización de los intereses, en la manera de pensar y actuar, en las costumbres familiares, en la educación que se recibe, en el forjamiento del espíritu cívico; el lugar en que se reside permanentemente, sobre todo cuando es con el ánimo de domiciliarse en forma definitiva.

Nuestra Legislación no adopta el sistema del jus domicili en el otorgamiento de la Nacionalidad de origen, sin embargo, para otorgar la Nacionalidad por Naturalización y para recuperar la misma, es determinante el domicilio.

JUS OPTANDI.

Para nosotros, el derecho de opción es la facultad que tiene un individuo, al llegar a su mayoría de edad, para renunciar a su Nacionalidad de origen y adquirir otra; cuando este individuo posee dos o más nacionalidades, mediante un acto unilateral, puede renunciar o aceptar alguna de ellas. De esta forma se pueden resolver problemas de doble o múltiple Nacionalidad.

El derecho de optar o de elegir determina la Nacionalidad de un individuo; pero no es un "medio de adquisición de la Nacionalidad mexicana ya que parte del supuesto de la existencia previa de la nacionalidad en el individuo, por tanto -- puede ser considerada como el derecho que un Estado concede a algunos de sus nacionales,..."(28)

III. DOBLE NACIONALIDAD.

El problema de la doble Nacionalidad se puede contemplar desde dos puntos de vista; el primero es en aquellos casos en que proviene desde el nacimiento. Esta anomalía se produce por atribuir la nacionalidad a través de la colisión de los sistemas del *ius soli* y del *ius sanguinis*; por ejemplo, el hijo de padre que pertenece a un país en el que se adopte el *ius sanguinis*, y nació en el territorio de un Estado en el que rige el sistema del *ius soli*, o bien cuando se combinan ambos sistemas, nace con dos nacionalidades.

El segundo caso es cuando la doble Nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento; por adquirir en forma automática otra nacionalidad; o bien por adquirir voluntariamente otra nacionalidad, cuando en las normas de su país de origen -

28. *Pereznieto Castro Leonel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Páq. 51.*

se establece que no se pierde la Nacionalidad de este país por el hecho de adquirir otra mediante la Naturalización.

Una de las soluciones que se pueden dar al respecto, en el primer caso, es que se otorguen facultades al individuo que se encuentre en esta situación para que al llegar a su mayoría de edad elija definitivamente alguna de las dos nacionalidades. En el segundo caso, se puede evitar por medio de la creación de diversos principios en las normas internas de cada Estado, por ejemplo, no conceder su Nacionalidad en forma voluntaria o automática a los individuos que conserven su Nacionalidad extranjera; o bien que renuncien expresamente a su nacionalidad aquellos individuos que adquieran voluntariamente otra Nacionalidad extranjera.

Este problema de doble Nacionalidad solamente será resuelto, a través de la cooperación de todos los Estados que forman la Comunidad Internacional.

IV. APATRIDIA.

A los individuos carentes de Nacionalidad se les denomina: apátridas, apoloides o heimatlozes.

Este problema, de individuos sin Nacionalidad se pre

senta en dos formas: la absoluta y la relativa. La absoluta es cuando individuos, hijos de apátridas natos nacen en un país adherido al jus sanguinis; por ejemplo, los bagabundos, que -- han perdido todo vínculo de unión con su país de origen. La relativa es la situación en la que se encuentran aquellos individuos que ya han tenido una Nacionalidad, pero que la perdieron por alguna causa.

Se ha tratado de resolver el problema de la apatridia de distintas formas, una de ellas es en la Doctrina, en la cual se ha recurrido al principio de otorgar o atribuir a un individuo apátrida, la Nacionalidad del país al que se encuentre más vinculado. Consideremos que esta idea sería una forma adecuada para terminar con este problema; pero la realidad es que esta idea se contrapone con la soberanía de los Estados, porque cada Estado es el que debe determinar quiénes son sus nacionales.

En este sentido, creemos que una solución podría ser que cada Estado, en su legislación interna, creara normas en las cuales, previa solicitud, otorgaran su Nacionalidad al individuo apátrida, o bien que pruebe que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen.

V. PERDIDA DE LA NACIONALIDAD.

En nuestra Constitución Política se establecen los supuestos mediante los cuales se puede perder la Nacionalidad mexicana, siendo estos los siguientes:

"ART. 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar pasaporte extranjero.

B) La ..."(29)

De los supuestos contenidos en el mencionado artículo, con la fracción que no estamos de acuerdo es con la III, - porque se pierde la Nacionalidad solamente si se reside en el país de origen; entonces no produce efectos éste supuesto si se reside en otro país que no sea el de origen, a criterio ---

nuestro, esta fracción debe reformarse para que se establezcan uno o dos años máximo en lugar de cinco, y cuando se resida en cualquier otro país.

CAPITULO III

LA NATURALIZACION.

En materia de Nacionalidad, de acuerdo a la tercera-regla fundamental, que es derivada del tercer principio establecido por el Instituto de Derecho Internacional el 24 de Agosto de 1895; es dada a conocer por el Tratadista de Derecho Internacional Privado Jean Paulin Niboyet; las personas pueden cambiar voluntariamente de Nacionalidad, previo consentimiento del nuevo Estado. Al hecho de cambiar voluntariamente de Nacionalidad con posterioridad al nacimiento, se conoce doctrinalmente con el nombre de Naturalización o Nacionalidad no originaria, o bien Nacionalidad derivada.

I. DEFINICION.

La Naturalización es el hecho de adquirir una Nacionalidad con posterioridad al nacimiento y en sustitución a la originaria. El Estado puede otorgar su Nacionalidad a un extranjero cuando éste ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley.

Por lo regular, la Naturalización ha sido admitida en casi todas las legislaciones; pero con ciertas diferencias

en las formas de concederla y en las consecuencias jurídicas que produce.

Es muy asombrosa la gran variedad que existe entre las legislaciones de todos los países respecto a la Naturalización; tanto en las facilidades o dificultades que conceden o que imponen para obtenerla; así como en la diversidad de formas, la disparidad de procedimientos, a seguir, la carencia de uniformidad respecto de la autoridad que debe otorgarla, las consecuencias o efectos jurídicos que produce, las repercusiones que éstos reflejan o proyectan a terceras personas, como también en su concepción o conceptualización.

Como hemos señalado, tanto la doctrina como las legislaciones no han podido llegar a una definición que unifique criterios. Para demostrar lo anterior, a continuación expondre mo lo que argumentan algunos tratadistas.

José Algara sostiene: "La naturalización es la Nacionalidad adquirida por la voluntad."⁽¹⁾

Alberto Arce señala que "La naturalización es la con

1. Algara José. LECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Imprenta de Ignacio Escalante. México, 1899. Pág. 230.

cesión que hacen los estados al extranjero para que a su solicitud obtenga la nacionalidad." (2)

Jean Paulin Niboyet considera que "La naturalización es, en efecto una concesión del Estado, en la cual éste es único juez, independientemente de toda idea de contrato." (3)

El Licenciado Rafael de Pina, piensa que "La naturalización, o nacionalización, es el acto de conceder la calidad de nacional al extranjero que reúne los requisitos que para este efecto señalan las leyes del país." (4)

Weiss señala que la naturalización es como el "Acto soberano y discrecional de la autoridad pública por el cual -- una persona adquiere la calidad de nacional del Estado que a-quella representa." (5)

En forma similar Manuel J. Sierra define a la Naturalización como Nacionalidad adquirida, diciendo que ésta es un-

2. Arce G. Alberto. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Universidad de Guadalajara. Séptima Edición, 1973. Pág. 38.

3. Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. - Editora Nacional. Selección de la Segunda Edición Francesa del Manual de A. Pillet y J.P. Niboyet. México, 1960. Pág. 91.

4. De Pina Rafael. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. Introducción- Personas-Familia. Editorial Porrúa. Décima Edición. Volúmen Primero. México, 1980. Pág. 226.

5. Citado por Caicedo Castilla José Joaquín. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial TEMIS. Sexta Edición. Bogotá, 1967. Pág. 112.

"acto de soberanía por el cual un Estado admite a un extranjero en el número de sus nacionales." (6)

Luis Pérez Verdía sostiene que la naturalización -- "viene á ser el acto por el cual un extranjero es admitido en el número de los nacionales y obtiene por consiguiente los mismos derechos y privilegios concedidos á los naturales del --- país." (7)

Pascual Fiore considera que la Naturalización individual es "el acto jurídico en virtud del cual el que no es ciudadano del Estado viene a serlo, y obtiene además la facultad de disfrutar de los mismos derechos y privilegios de que gozan los ciudadanos á quien se atribuyen por la ley del Estado." (8)

Para Francisco Ursúa "La naturalización es el procedimiento establecido de acuerdo con las leyes de cada Estado, por el cual un extranjero adquiere la nacionalidad de éste." (9)

6. Sierra Manuel J. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Segunda Edición. México, 1955. Pág. 229.

7. Pérez Verdía Luis. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Tipográfica de la Escuela del Estado, Guadalajara, 1908. Pág. 76.

8. Fiore Pascual. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Centro Editorial de F. Góngora. Segunda Edición. Tomo II. Madrid, 1888. Pág. 59.

9. Ursúa A. Francisco. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial Cultura. Primera Edición. México, 1938. Pág. 100.

La Naturalización, para el Maestro Eduardo Trigueros es "un modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad del Estado." (10)

Por último, daremos el punto de vista de Carlos Arellano García, él dice que la Naturalización es "la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento." (11)

Pensamos que, las anteriores definiciones no abarcan completamente el concepto de la Naturalización, ya que, unas hablan solo de la adquisición, probablemente voluntaria de la Nacionalidad; otras se refieren a la Naturalización como una simple concesión graciosa del Estado; otras más sólo la conciben como el acto que origina la adquisición de una nueva Nacionalidad o como un derecho que posee el extranjero frente al Estado; en fin, en diversas formas es entendida la Naturalización, pero la mayoría de las veces se toman en cuenta uno o va

10. Trigueros Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Editorial Jus. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Volumen I. México, 1940. Págs. 70 y 71.

11. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Octava Edición. México, 1986. Pág. 207.

rios de los aspectos que deben conformarla, pero no el total -
de ellos, tal y como debiera ser, según nuestro punto de vista.

José algara, en su definición de la Naturalización -
le da suma importancia a la voluntad del extranjero que preten-
de naturalizarse; así, según su pensamiento, no da la posibili-
dad de que un Estado, de manera automática u oficiosa, otorgue
la Nacionalidad a una persona, por el hecho de encuadrar en las
hipótesis contenidas en la Ley respectiva, sin que medie soli-
citud.

En las definiciones de Alberto Arce y Jean Paulin Ni-
boyet, pensamos que tampoco tienen un concepto correcto de la
Naturalización, ya que emplean la palabra concesión, la cual -
tiene dos significados diferentes y por lo mismo da origen a -
confusiones; uno de ellos es la acción y efecto de conceder, -
es decir, dar u otorgar algo a alguien, lo que en la Naturali-
zación equivaldría a que, un Estado determinado pueda otorgar
su Nacionalidad al extranjero que la solicite. El otro signifi-
cado es que la concesión representa "un acto administrativo --
por medio del cual la Administración pública federal confiere
a una persona una condición o poder jurídico, para ejercer cier-
tas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y de-
rechos para la explotación de un servicio público, de bienes -
del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propie

dad industrial." (12) Pensamos que deben usar otra palabra más adecuada.

El Licenciado De Pina da la característica que, la Naturalización la puede obtener aquel extranjero que reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia; otro comentario es que utiliza las palabras Naturalización y Nacionalización como sinónimos, esto no debe ser ya que la Naturalización es una institución jurídica relativa a las personas físicas, y la Nacionalización es "un régimen de derecho público estricto, establecido, en la Constitución, por medio del cual determinados bienes pasan al dominio total, exclusivo y definitivo de la nación, que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ellos con arreglo a la ley." (13)

Weiss, cuando habla de la Naturalización como un "acto soberano y discrecional", da a entender que la autoridad encargada de otorgarla puede concederla, o bien negarla, si existiese motivo para ello; el empleo de la palabra soberanía ha sido un tema muy discutido; pero a pesar de ello podemos decir que la soberanía es la facultad absoluta que poseen los Esta--

12. Serra Rojas Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Tomo II. México, 1976. Pág. 197.

13. Idem. Pág. 271.

dos para autodeterminarse a través de una Ley Suprema; y que el acto soberano es aquel que se da al momento en el que el -- Constituyente elabora el documento supremo del Estado, más no en el que el Estado otorga la Nacionalidad.

Como Manuel J. Sierra, también emplea la palabra soberanía, hacemos el mismo comentario para su definición.

Tal parece, según las definiciones de los anteriores autores, que la Naturalización es el resultado de un acto gracioso del Estado, con lo cual no estamos de acuerdo.

Pascual Fiore dice que se requiere "la intervención de la autoridad pública" en la adquisición de la Nacionalidad por Naturalización y con arreglo a las formalidades establecidas por la ley del país, eliminando de esta forma a la Naturalización automática, es decir, que ésta se obtiene por disposición de la ley respectiva.

Francisco Ursúa define a la Naturalización basándose en el procedimiento de ésta; pero confunde ambas cosas. debemos aclarar que el procedimiento se refiere a la forma de actuar y en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos; por ejemplo, los procedimientos notariales, registrales, etc. Así tenemos que, en el procedimiento de la Natura

lización encontraremos la forma de actuar, o bien, la conducta que debe seguir el extranjero frente al Estado al pretender adquirir la Nacionalidad del mismo. Por lo tanto, la Naturalización no se conforma sólo por su procedimiento.

Pensamos que, Eduardo Trigueros al señalar a la Naturalización como el "modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad del Estado", no diferenció, y utilizó indistintamente las palabras atribución y adquisición, lo cual da origen a una confusión.

Para distinguir con claridad la diferencia que existe entre una y otra palabra daremos la definición de ambas; atribuir proviene del Latín y significa asignar, aplicar hechos o cualidades a alguna persona o cosa sin gran seguridad. (14) - en tanto que adquirir significa ganar o conseguir algo por el propio esfuerzo. (15)

De lo anterior se desprende que, cuando un extranjero pretenda naturalizarse deberá realizar cierta conducta, conforme lo que determine la ley de la materia, a efecto de conse

14. Cfr. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Editado por Rea--
der's Digest México. Vigésima Sexta Edición. Tomo I, México, 1985. Pág.301.

15. Cfr. Idem, Pág. 47.

guir con su proceder, si es aceptado por el Estado, su nueva -
Nacionalidad. En tanto que, en la nacionalidad que se atribuye
desde el nacimiento, el menor no realiza ninguna acción para -
obtener la nacionalidad, sino que, de acuerdo al sistema o cri-
terio de atribución de la misma, por el sólo hecho de nacer, -
obtiene cierta nacionalidad, y por tal motivo pertenece a un -
grupo que le fué asignado.

La definición que da el Tratadista mexicano Carlos -
Arellano García, nos parece de lo más completa y acertada, por
que considera a la Naturalización, al igual que a la Nacionali-
dad originaria, como una institución jurídica, es decir, como
un conjunto de normas legales que reglamentan relaciones de la
misma naturaleza, mediante la cual una persona física adquiere
y disfruta la condición jurídica de nacional.

II. GENERALIDADES DE LA NATURALIZACION.

Partiendo de la base de que, la Nacionalidad depende
de la legislación de cada Estado, y éste estatuye soberanamen-
te en la materia, y que, los Estados tienen "fe en el derecho
que no es patrimonio de una raza ni de determinadas condicio-
nes físicas, sino de los hombres todos, que por serlo, y con -
cortas diferencias, son llamados al goce de todas las preemi-
nencias, las ventajas, las comodidades que la humanidad en su

desarrollo se proporciona a sí misma." (16)

En cuanto a la adquisición de la Nacionalidad; podemos decir que, la Naturalización es el adquirir una nacionalidad con posterioridad al nacimiento, y en la mayor parte de ca sos, distinta a la originaria. Esto puede suceder por razones diferentes, como pueden ser:

- Si determinado Estado impone su nacionalidad a -- una persona o un grupo de ellas, sin tomar en cuenta su voluntad.

- Cuando el Estado impone su nacionalidad a determi nadas personas pero les otorga el jus optandi, es decir, que - al llegar a la mayoría de edad puede optar por otra nacionalidad.

- Cuando algunas personas, manifiestan que es su de seo adquirir una nacionalidad diferente a la que poseen, y se encuadran en los supuestos establecidos por la legislación del Estado, éste se las puede conceder.

- Si un extranjero solicita, a un Estado determina- do su nacionalidad, éste de manera discrecional puede otorgarla o negarla, previo cumplimiento a los requisitos estableci-- dos.

16. *Algará José. LECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 236.*

De las razones que enunciamos, podemos decir que todos encuadran, de una u otra forma, como situaciones para cambiar de nacionalidad; pero si nos ponemos un poco exigentes nada más a las dos últimas las podemos considerar como casos que ameritan la adquisición de otra nacionalidad a través de la Naturalización. Siendo la primera a través de la vía privilegiada y la segunda por la vía ordinaria.

Por otro lado; si "el sexo de la persona, la edad, - la composición étnica, el lenguaje, el estado civil, las necesidades de la industria, las necesidades de colonización, la natalidad, la mortandad, el crecimiento natural de la población, los movimientos migratorios, la cultura, la educación, - la salud, la ubicación geográfica..."⁽¹⁷⁾ etcétera, son influencias sociológicas en la atribución de la Nacionalidad, -- así como en su adquisición. Por tal motivo, los Estados, al -- otorgar la Nacionalidad a través de la Naturalización, deben - tomar en cuenta lo anterior, para lograr una verdadera integración de los extranjeros con los nacionales.

17. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México, 1976. Pág. 117.

ELEMENTOS DE LA NATURALIZACION.

De acuerdo a la doctrina, son dos los elementos o requisitos los que intervienen en la Naturalización; el primero, es la residencia material y continúa por determinado tiempo en un país; y segundo, la voluntad de naturalizarse.

El individuo debe manifestar su voluntad en dos sentidos: renunciando expresamente a su anterior nacionalidad; y, solicitar una nueva nacionalidad.

El Estado, al otorgar su nacionalidad a un extranjero, realiza un acto de autoridad, discrecional, ya que es libre de aceptar o no a una persona como su nacional. De lo anterior, la Carta de Naturalización ha sido considerada como el efecto o consecuencia del acto discrecional por parte del Estado, previa solicitud del interesado.

Otros de los elementos o requisitos son: renunciar a toda sumisión y obediencia de cualquier gobierno, en especial al Estado del cual tiene su nacionalidad; así como a todo título o condecoración que hubiera obtenido de algún gobierno; observar buena conducta, etc.

Pero, en términos generales podemos decir que, la Na

turalización se distingue por las siguientes características: - la Naturalización debe ser solicitada, nunca puede ser impuesta, y, el Estado la otorga.

III. CLASIFICACION DE LA NATURALIZACION.

La Naturalización se puede analizar desde diversos ángulos, según los casos en que ésta pueda darse, y para ello damos la siguiente clasificación:

a) Desde el punto de vista cuantitativo respecto a - los individuos naturalizados; la Naturalización puede ser individual o colectiva. Es individual cuando en virtud de un procedimiento, y cumpliendo ciertos requisitos, es una sola persona la que se naturaliza. La colectiva es cuando se naturaliza un grupo de personas, lo cual puede resultar de sucesos políticos, como la anexión de Estados o la cesión de territorios, naturalizándose a todos los comprendidos en las reglas que se fijen para tales efectos.

En forma general, los países, para otorgar su nacionalidad a través de la Naturalización, ya sea en forma individual o colectiva, exigen como requisitos la residencia en el territorio del Estado, la renuncia a la Nacionalidad anterior, solicitud expresa, juramento de fidelidad, obediencia, etc.

b) Desde el punto de vista de los derechos de los naturalizados, en relación con los nacionales de origen. La Naturalización puede ser completa o parcial; es completa cuando -- los naturalizados tienen los mismos derechos y obligaciones -- que los nacionales. Es parcial cuando los derechos y obligaciones son distintos, o bien cuando los derechos son menores; por ejemplo, nuestra Ley Suprema no concede al naturalizado la posibilidad de ser Senador o Diputado, ni Presidente de la República, etc.

c) Esta clasificación es en cuanto al procedimiento para obtener la Naturalización, siendo la voluntaria o automática. La voluntaria es la que se realiza solicitándola en forma legal y reuniendo los requisitos establecidos por la ley. - Esta a su vez se divide en ordinaria y privilegiada; la primera requiere de la solicitud y voluntad del que pretende obtenerla; en la segunda también se requiere de la solicitud y voluntad del extranjero; otorgándose por así convenir a los intereses del Estado, o en favor de la unidad familiar, estableciendo requisitos más sencillos que en la ordinaria.

IV. EFECTOS JURIDICOS DE LA NATURALIZACION.

Pensamos que lo correcto es hablar de consecuencias y no de efectos; ya que el efecto siempre presupone la causa y

esto es propio de las ciencias naturales, y no de las normativas donde no opera el principio de causalidad; pero como la palabra efectos ha tomado tanto arraigo es muy difícil desterrarla, y por tal motivo también nosotros la seguiremos empleando.

Uno de los efectos jurídicos es el que "consiste en equiparar al extranjero en cuanto a sus derechos y deberes para con el Estado, con el natural o nacido, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones." (18) establecidas en la ley de la materia.

Arellano García señala que "El efecto fundamental de la naturalización es asimilar al elemento humano nacional de un Estado a personas físicas que se encuentran dentro de los extremos de hecho que las leyes previenen para otorgar la nacionalidad de un país después del nacimiento." (19)

Nuestra opinión, es que el extranjero no nadamás debe ser equiparado o asimilado a los nacionales de un país, en cuanto a los derechos y obligaciones, sino que debe incorporarse a la comunidad de vida, es decir, que se adapte al medio

18. Arjona Colomo Miguel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1954. Pág. 34.

19. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Octava Edición. México, 1986. Pág. 230.

físico en el territorio, y al ser miembro de un grupo social - pueda haber unidad de conciencia, mediante su voluntad de pertenecer a dicho grupo, deseando el mejoramiento del mismo.

Los hechos por lo regular se producen en la incorporación de un naturalizado a un grupo nacional son:

- Que el individuo que pretenda naturalizarse resida en el territorio del Estado del cual, como ya señalamos pretenda naturalizarse; esto es para que haya un cambio tanto en sus sentimientos como en su pensamiento, y así puedan ir en la misma dirección que los naturales de dicho país.

- El idioma oficial del Estado es muy importante para que haya comunicación en forma clara; y el mejor medio es el lenguaje oral y escrito. El idioma representa una integración y homogeneización, ya que el aprender ciertas frases o palabras es una incorporación al grupo que habla ese idioma, o al menos hay cierta participación en el modo de pensar y sentir de los miembros que hablen ese idioma. Pero si un individuo "que no hable con facilidad el idioma del grupo, tenderá - forzosamente a aislarse y a formar grupo hermético con los demás individuos que conozcan su propio idioma." (20)

- La uniformidad de costumbres por parte la persona

20. Trigueros Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Ob. Cit. Pág. 94.

que pretende naturalizarse, debe integrarse al conocimiento y la práctica de las costumbres del grupo nacional.

En conclusión, el efecto fundamental respecto a la - Naturalización, consiste en integrar al individuo naturalizado, respecto a sus deberes y derechos para con el Estado, mediante ciertas condiciones.

CAPITULO IV.

EL PROCEDIMIENTO DE LA NATURALIZACION EN MEXICO.

En los capítulos anteriores ya hemos estudiado la Nacionalidad originaria y a la Nacionalidad derivada o Naturalización, y de las cuales ya analizamos su concepto, las diversas formas por las que se adquieren, etcétera. Solamente nos falta analizar el procedimiento de la Naturalización, en México, lo que constituye el objeto de la misma y del cual se deriva el título de ésta Tesis. Es decir, nos corresponde estudiar en forma más concreta y específica, las diferentes vías por las que un extranjero puede adquirir la Nacionalidad mexicana.

Antes de iniciar el estudio a las tres vías que constituyen la forma más idónea para adquirir la Nacionalidad mexicana, primero debemos analizar el artículo 30 Constitucional -vigente. Ordenamiento que señala que la Nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por Naturalización (1). Pero de acuerdo al criterio que hemos adoptado en los capítulos anteriores, éste señalamiento lo consideramos equivocado, toda vez que, la Nacionalidad se atribuye por nacimiento, de acuerdo al Jus Soli y al Jus Sanguinis, y se adquiere por Naturalización.

1. Cfr. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. Octagésima Sexta Edición. México, 1989. Pág. 38.

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización se establecen tres vías para que un extranjero pueda naturalizarse mexicano, y son: la Vía Privilegiada, la Vía Automática y la Vía Ordinaria. Las cuales analizaremos a continuación.

I. LA NATURALIZACION PRIVILEGIADA.

Debemos considerar que es un error denominar a ésta vía Naturalización Privilegiada, puesto que no entraña privilegio alguno, sino que es una forma de adquirir la Nacionalidad mexicana, otorgada por el Estado a los extranjeros que la soliciten y reúnan determinadas condiciones y características.

En estricto derecho no podemos hablar de una Naturalización privilegiada, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 Constitucional, apartado B, fracción I; sólo -- una es la Naturalización (así como la Nacionalidad), la cual - tiene lugar cuando el Estado extiende Carta de Naturalización a un extranjero que la ha solicitado, otorgándole de esta manera el carácter de nacional mexicano.

En los artículos 20 a 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se señalan los requisitos para los extranjeros que pueden adquirir la Nacionalidad mexicana a través de la Naturalización privilegiada, así como el procedimiento que debe

seguirse en cada caso. A continuación analizaremos cada uno de estos artículos para lograr una mejor comprensión de los mismos.

Empezaremos nuestro análisis con el artículo 21 de la mencionada Ley, en el cual se establece que puede naturalizarse por éste procedimiento especial las siguientes personas:

FRACCION I. " Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;"⁽²⁾

Las personas que se encuentren en esta situación, -- pueden ocurrir directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a solicitar su Carta de Naturalización; además deberán comprobar que se encuentran en el caso previsto, y que están domiciliados en el país. Para tal efecto, nos permitimos acompañar copia de la solicitud correspondiente que extienda dicha Secretaría.

Consideramos, que el texto de ésta fracción, obedece antes que nada, al beneficio que representa para el país la --

2. Artículo 21, Fracción I. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Edición Porrida, Decimotercera Edición. México, 1986. Pág. 152.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

NATURALIZACION PRIVILEGIADA PARA EXTRANJEROS QUE ESTABLEZCAN EN TERRITORIO NACIONAL UNA INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO DE UTILIDAD PARA EL PAIS O QUE IMPLI-
QUE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL.

Artículos 2 Frac. 1, 7, 17, 18, 21 Frac. 1, 22 y 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- a).- Nombre _____
- b).- Estado Civil _____
- c).- Domicilio _____
- d).- Nacionalidad de origen y actual _____
- e).- Calidad migratoria _____

II.- INFORMES: Página

- a).- De la Secretaría de Gobernación (_____)
- b).- De la Procuraduría General de la República (_____)

III.- DOCUMENTOS:

- 1.- Solicitud, renunciaciones y protestas (_____)
- 2.- Pliego artículo 11 (_____)
- 3.- Pliego de filiación (_____)
- 4.- Documento migratorio (_____)
- 5.- Pasaporte (_____)
- 6.- Documentos que prueban los extremos de la fracc. I, Art. 21 (_____)
- 7.- Certificado de antecedentes penales local (_____)
- 8.- Certificado de residencia (_____)
- 9.- Certificado médico de buena salud (_____)
- 10.- Declaración del pago del I.S.R. (_____)
- 11.- Declaración de que nunca ha sido condenado a pena corporal Art. 46 (_____)
- 12.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores (_____)
- 13.- Declaración de la última residencia en el extranjero (_____)
- 14.- Fotografías (_____)
- 15.- Curriculum Vitae (_____)
- 16.- Explicación por qué desea adquirir la nacionalidad mexicana y por qué renuncia a la actual (_____)

creación de nuevas fuentes de trabajo, por todas las consecuencias que de éste hecho derivan. Ahora bien, a pesar de ser justificable el motivo, nos parece inadecuada la forma en que está redactada ésta disposición, y por lo tanto consideramos que esta fracción requiere de una reforma en su redacción; ya que de acuerdo a las características que presenta, no toma en cuenta el fenómeno sociológico de incorporación, al no exigir al empresario extranjero, un mínimo de residencia en el país (solo basta que establezca su domicilio en él). ni tampoco que se pa hablar nuestro idioma.

FRACCION II. " Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;"(3)

Para el caso previsto en ésta fracción, nos permitimos acompañar copia de la solicitud respectiva, en la que, además de haber solicitado la Carta de Naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprobarán ante ella que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tienen su domicilio en México, y que han residido en el país por lo menos dos años anteriores a la fecha de solicitud, o a la fecha de legitimación, si se trata de hijos legitimados.

3. Artículo 21, Fracción II. Ley de Nacionalidad y Naturalización. Ob. Cít. Pág. 152.

NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA PARA EXTRANJEROS QUE TENGAN HIJOS LEGÍTIMOS NACIDOS EN MÉXICO.

Artículo 2 fracs. 1, 7, 17, 18, 21 fracs. II y 23 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- a).- Nombre _____
- b).- Estado Civil _____
- c).- Domicilio _____
- d).- Nacionalidad de origen y actual _____
- e).- Calidad Migratoria _____

II.- DATOS DEL CONYUGUE:

- a).- Nombre _____
- b).- Nacionalidad _____

III.- DATOS DE LOS HIJOS LEGÍTIMOS:

- a).- Nombre, lugar y fecha de nacimiento _____

IV.- INFORMES

- a).- De la Secretaría de Gobernación. ()
- b).- De la Procuraduría General de la República ()

V.- DOCUMENTOS:

- 1.- Solicitud, renuncias y protestas ()
- 2.- Pliego Artículo 11 ()
- 3.- Pliego de Filiación ()
- 4.- Original del Documento Migratorio FM-2 ()
- 5.- Original del Pasaporte vigente y visado o documento de Identidad y Viaje ()
- 6.- Original del acta de matrimonio debidamente legalizada y con traducción en su caso ()
- 7.- Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos ()
- 8.- Acta de Legitimación de los hijos ()
- 9.- Certificado de antecedentes penales local ()
- 10.- Certificado de residencia con su domicilio completo, tiempo de residencia con anotación de nacionalidad y con fotografía al margen cancelada ()
- 11.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones. ()
- 12.- Declaración del pago del I.S.R. o pago I.P.F. o pago I.S.P.T. ()
- 13.- Declaración de que nunca ha sido condenado a pena corporal por delito intencional Art. 45 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización (transcribirla) ()
- 14.- Declaración de propiedad de bienes raíces y valores ()
- 15.- Declaración de la última residencia en el extranjero, señalando domicilio ()
- 16.- Currículum Vitae ()
- 17.- Fotografías 2 de frente, 2 de perfil de 3.5 X 4.5cms. ()
- 18.- Explicación por qué se considera digno de adquirir la nacionalidad mexicana y por qué renuncia a su nacionalidad de origen (2 escritos por separado) ()
- 19.- Observaciones _____

Al ser expedida la Ley de Nacionalidad y Naturalización, anteriormente, no hacía mención sobre hijos legitimados; pero si tomamos en cuenta que la legitimación es la "situación jurídica por virtud de la cual mediante el subsecuente matrimonio de sus padres, se atribuye a los hijos naturales el carácter de legítimos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a esta calidad."⁽⁴⁾, y para que proceda esta legitimación, no basta con el matrimonio, sino que también es necesario que los padres reconozcan al hijo "... expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo de celebrar lo o durante él, haciendo en todo caso el reconocimiento a ambos padres, junta o separadamente."⁽⁵⁾; así tenemos que, "El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración."⁽⁶⁾

La residencia material y efectiva por determinado -- tiempo en el país (en este caso es de dos años), de lo cual -- surge la integración del extranjero al grupo nacional, por De-

4. *Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa. Vigésima Segunda Edición. México 1988. Tomo I. Pág. 489.*

5. *Artículo 355. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Quincuagésimosegunda Edición. México, 1983. Pág. 111.*

6. *Artículo 336. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Cajica, S.A. Puebla, Puebla. Quinta Edición. México, 1984. Pág. 93.*

creto de fecha 18 de Diciembre de 1939 publicado en el Diario oficial de la Federación el día 23 de Enero de 1940, se adicionó en su parte final el artículo 23, quedando en los términos que actualmente conocemos, esto es, señalando que "...cuando - se trate de hijos legitimados, la residencia de dos años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos"(7)

Por lo expuesto con anterioridad, consideramos que - la redacción de la fracción segunda que hemos analizado, es adecuada.

FRACCION IYI. Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado. En esta fracción podemos observar, que el parentesco por consanguinidad juega un papel muy importante, ya que "...es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor."(8)

La línea de parentesco está formada por una serie de grados; "La línea recta es ascendente o descendente; ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los

7. Artículo 23. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Ob. Cit. Pág. 153.

8. Artículo 293. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Pág.-
100.

que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente según el punto de partida y la relación a que se atiende." (9)

De acuerdo a la fracción en cuestión, podemos deducir que se puede obtener la Naturalización mexicana por vía privilegiada a aquél extranjero cuyo padre, madre, abuelo o abuela sea mexicano por nacimiento.

Nuestro personal punto de vista, de acuerdo al parentesco por consanguinidad, deriva de el hecho de que el núcleo principal de toda familia esta integrado por los ascendientes, y si son mexicanos, ellos son portadores de nuestras costumbres, nuestra historia, nuestro idioma, etc., y por lo mismo, pueden transmitirlos directamente a sus descendientes; pero creemos que para todo esto es necesaria una residencia efectiva, no menor de dos años.

FRACCION IV. Esta fracción que esta relacionada con el artículo 25 de la misma Ley, fueron derogados; dicha fracción se derogó por Decreto de 27 de Diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre del mismo año; y el artículo 25 derogado por el artículo Segundo del Decreto de 27

9. Artículo 298. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ob. Cit. Pág. 101.

de Diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial el 31 de ese mismo mes.

FRACCION V. "Los colonos que se establezcan en el -- país, de acuerdo con las leyes de colonización;"(10)

Todas las personas que se encuentren comprendidas en ésta fracción, si lo desean, pueden naturalizarse acudiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demostrando ante ella su calidad de colonos. También deberán comprobar que su residencia en el país, con tal carácter, ha sido de dos años anteriores a su petición de naturalización. Esto es de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley en consulta.

En la actualidad las circunstancias políticas, sociales, económicas, etcétera, son muy diferentes a las que imperaban en la época en que se estableció ésta fracción, ya que los extranjeros que colonizaban nuestras tierras, podían adquirir la Nacionalidad mexicana en virtud de que existía una escasa población, además de que, existía la posibilidad de que al establecerse de manera permanente en nuestro país, pudiesen integrarse al grupo nacional, aún cuando la realidad demostrara en algunas ocasiones que "... los colonos se separan formando --

10. Artículo 21 Fracción V. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN. Ob.- Cít. Pág. 152.

agrupaciones herméticamente cerradas a todo elemento ajeno a su pequeño núcleo y nunca llegan a formar parte del grupo --- nuestro por el solo hecho de habitar el territorio." (11)

Al respecto, podemos decir, que a la fecha esto ya no es posible porque esta disposición no tiene vigencia, en -- virtud de que por Decreto de fecha 31 de Diciembre publicado -- en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Enero de 1963, -- se derogó la Ley Federal de Colonización de fecha 30 de Diciem -- bre de 1946.

FRACCION VI. "Los mexicanos por naturalización que -- hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido -- en el país de su origen;" (12)

Las personas que se encuentren contempladas en este supuesto, pueden naturalizarse si comprueban que tienen su domicilio en la República y que la residencia en su país de origen fue involuntaria; a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal y como lo establece el artículo 27 de la Ley -- de Nacionalidad y Naturalización.

11. Trigueros, Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Editorial Jus. Publicaciones de La Escuela Libre de Derecho. Serie B. Volúmen I. México, 1940. -- Pdg. 101.

12. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN. Ob. Cit. Pdg. 152 y 153.

En relación a lo anterior, no estamos de acuerdo en la forma en que se ha regulado dicha situación, en virtud de que se hace una distinción entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por Naturalización, según se deduce de la lectura de diferentes artículos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, mismos que analizaremos a continuación.

En las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley en consulta, los mexicanos por nacimiento perderán su nacionalidad "Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad..."⁽¹³⁾ o "Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero."⁽¹⁴⁾ En la fracción III del mismo artículo se establece que la Nacionalidad mexicana se pierde "Por residir, -- siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen."⁽¹⁵⁾

En este caso, el interesado puede adquirir nuevamen-

13. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cit. Pág. 146.

14. *Ibidem*.

15. *Ibidem*.

te la Nacionalidad mexicana, solicitando a través de la vía privilegiada su Carta de Naturalización; y en el primer caso - para recuperar dicha nacionalidad, solicitando un certificado de Nacionalidad mexicana por nacimiento "... siempre que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla."⁽¹⁶⁾ Por ende, encontramos justificada esta disposición ya que se trata de una readquisición de Nacionalidad mexicana; toda vez que ha sido poseedor de nuestras costumbres, -- tradiciones, etcétera.

En conclusión, podemos decir que, cuando un mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, haya perdido su nacionalidad y, por tal motivo se le considere extranjero, y desee recuperar su Nacionalidad mexicana, ésta la puede readquirir solicitando su Carta de Naturalización y no un certificado de Nacionalidad mexicana, pues éste sirve para "... aquellos - casos en que se considere que es necesario determinar plenamente la nacionalidad del interesado."⁽¹⁷⁾; pero no es un medio - para adquirir dicha Nacionalidad.

16. Artículo 44. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN. Ob. Cit. Pág. 159.

17. Párrafo tercero del Considerando del REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA. LEY GENERAL DE POBLACION. -- Editorial Porrúa. Decimotercera Edición. México, 1986. Pág. 166.

FRACCION VII. "Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República;"(18)

De acuerdo al artículo 28 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, las personas que se encuentran contempladas en esta fracción, para obtener la Nacionalidad mexicana deben acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores y, si comprueban que son nacionales de un país latinoamericano o de España e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento, y que han establecido su residencia en el país y que tienen en él su domicilio. Anotando todos los requisitos anteriores en una copia de solicitud, como la que anexamos a continuación.

Al respecto, pensamos que las personas o persona natural de hispanoamérica tienen una mayor posibilidad de integrarse al grupo nacional de acuerdo al tiempo de residencia.

FRACCION VIII. "Los hijos nacidos en el extranjero - de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen."(19)

Esta disposición fue adicionada por Decreto de fecha

18. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cít. Pág. 153.

19. *Ib. Idem*,

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTRANJEROS

EXAMEN DE TRABAJO Y EXIGENCIAS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD PRIVILEGIADA PARA NACIONALES DE UN PAÍS LATINO-AMERICANO O DE ESPAÑA E HIJOS DE PADRES LATINOAMERICANOS O ESPAÑOLES POR NACIMIENTO.

REGIMEN DE:
Artículo 1º Fracs. 1, 7, 17, 18, 21 Fracc. VII, 28 y 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:	
a).- Nombre completo	_____
b).- Estado Civil	_____
c).- Domicilio	_____
d).- Nacionalidad de origen y actual	_____
e).- Calidad Migratoria	_____
II.- DATOS DE LOS PADRES:	
a).- Nombre completo del padre	_____
b).- Nacionalidad	_____
c).- Nombre completo de la madre	_____
d).- Nacionalidad	_____
III.- INTERÉS:	
a).- De la Secretaría de Gobernación	()
b).- De la Procuraduría General de la República	()
IV.- DOCUMENTOS:	
1.- Solicitud correctamente fundada, pliego de renunciación y protesta	()
2.- Pliego del Artículo 11	()
3.- Pliego de Filiación	()
4.- Original del Documento Migratorio FM-2	()
5.- Original del Pasaporte Extranjero	()
6.- Original del Acta de nacimiento del solicitante y de sus cónyuges padres debidamente legalizadas	()
7.- Certificado de antecedentes penales local	()
8.- Certificado de residencia, con domicilio completo, nacionalidad y fotografía cancelada al margen	()
9.- Certificado médico de buena salud, expedido por médico autorizado por Secretaría de Salud y Registro de Profesiones	()
10.- Declaración actual del pago del Impuesto sobre la Renta	()
11.- Declaración a que se refiere el Art. 46 de la Ley de Nac. y Nat. (transcribirlo)	()
12.- Declaración de propiedad de bienes raíces, valores y otros derechos	()
13.- Declaración de la última residencia en el extranjero, señalando domicilio completo	()
14.- 4 Fotografías: 2 de frente y 2 de perfil de 3.5 X 4.5cms.	()
15.- Original del Currículum Vitae	()
16.- Explicación por qué desea adquirir la nacionalidad mexicana y por qué renuncia a la de origen (2 escritos por separado)	()
17.- Observaciones	_____

5 de Diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año.

Nuestro punto de vista es que, esta fracción no es -- muy clara, ya que no señala los pasos a seguir por las personas que se encuentran en dicho supuesto; y porque en cierta -- forma establece el mismo supuesto que la fracción III, ya que los hijos nacidos en el extranjero serán extranjeros en cuanto su padre o madre sean extranjeros por haber perdido la Nacionalidad mexicana y si sus padres recuperan su Nacionalidad, entonces los hijos siendo extranjeros, tendrán un ascendiente -- consanguíneo en línea recta tal y como lo estatuye la fracción III. Motivo por el cual, consideramos que la fracción VIII debe ser derogada.

Para terminar con el análisis a las fracciones del artículo 21, daremos a conocer las gestiones a seguir para la adquisición de la Naturalización por vía privilegiada: Presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito de solicitud (similar a las formas que nos permitimos acompañar para tal efecto), donde contenga sus generales, como lo establece el artículo 11 de la Ley en consulta, además debe renunciar expresamente a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquél de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México, y a todo

EXPEDIENTE VII/521.2

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE NACIONALIDAD
P R E S E N T E

_____ en relación a mi solicitud
de carta de naturalización mexicana, respetuosamente manifiesto:

Por el presente hago renuncia expresa
a mi nacionalidad _____ así co-
mo a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno ex-
tranjero, especialmente al de _____
del que he sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y -
autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley In-
ternacional conceden a los extranjeros; protestando además, adhesión,
obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexi-
cana.

Bajo protesta de decir verdad mani-
fiesto que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponen-
do que sin mi conocimiento tuviere derecho alguno, desde ahora hago
formal renuncia al mismo, sea cual fuere su origen.

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19__

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL SOLICITANTE.

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E .

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted, con relación al Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, los datos siguientes:

- a) Nombre completo _____
- b) Lugar y fecha de su nacimiento _____
- c) Estado civil _____
- d) Lugar de residencia _____
- e) Profesión, oficio y ocupación _____
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres _____
- g) Si es casado, o casada, nombre completo de la esposa o esposo _____
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa _____
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa _____
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere _____
- k) Lugar de residencia de los hijos _____

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19 __

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL INTERESADO.

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted lo siguiente:

FILIACION

Nombre completo _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Hijo del señor _____

Hija de la señora _____

Nacionalidad o nacionalidades antes de naturalizarse _____

Domicilio completo _____

Sexo _____ Estado civil _____

Edad _____ años Sabe leer y escribir _____

Profesión u ocupación _____

Grado máximo de estudio y en que institución educativa _____

Estatura _____ Complexión _____

Tez _____ Pelo _____

Frente _____ Nariz _____

Ojos _____ Cejas _____

Mentón _____ Boca _____

Señas particulares _____ Uso de lentes _____

Bigote o barba _____

NOMBRE

NACIONALIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO Y EDAD

Esposo o esposa _____

Hijos _____

Lugar de residencia y domicilio del esposo o esposa _____

Lugar de residencia y domicilio de los hijos _____

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19 ___

PROTESTO LO NECESARIO

derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; así como protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República; como lo preveé el artículo 17 de la mencionada Ley; y si tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo, de acuerdo al artículo 18 de la Ley en consulta. Y una vez que se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, si lo juzga conveniente la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgará Carta de Naturalización.

Por último analizaremos el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización porque presenta características especiales, siendo diferentes a los supuestos que ya analizamos. Motivo por el cual lo dejamos al final.

"Artículo 20. Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente."⁽²⁰⁾

²⁰ LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Ob. Cit. Pág. 152.

Consideramos que éste artículo es acertado y justificado, en primer lugar porque en México "El matrimonio es un -- contrato civil." (21), y por lo tanto, no tiene influencia en -- la Nacionalidad, tal y como lo establece el artículo que venimos comentando, ya que del mismo se deduce que, si alguno de -- los cónyuges adquiere la Nacionalidad mexicana, entonces al -- otro consorte no se le otorga ésta Nacionalidad, sino solamente se le conceden derechos para solicitarla, si así lo desea. -- En segundo lugar porque no solamente pretende lograr la unificación de la familia, al conceder al cónyuge extranjero ciertos derechos para adquirir la misma Nacionalidad de su consorte, sino también la unificación social, porque señala como requisitos para la adquisición de la Nacionalidad mexicana: solicitud expresa; tener o establecer su domicilio en el país, y -- hacer las protestas y renunciaciones de Ley.

II. LA NATURALIZACION AUTOMATICA.

De acuerdo a lo establecido en la clasificación de -- la Naturalización, la oficiosa o automática es la resultante -- de la imposición del Estado que la otorga, es decir, el Estado otorga su Nacionalidad a un extranjero o a un grupo de extranjeros sin tomar en cuenta su capacidad volitiva, y solamente --

21. Artículo 130. CONSTITUCION POLITICA, Ob. Cit. Pág. 125.

porque así lo establece la Ley de la materia.

Nosotros consideramos, al igual que el Maestro Eduardo Trigueros que no debe de hablarse de "naturalización oficiosa" sino de "nacionalidad automática", ya que ésta es diferente a la originaria. En la Nacionalidad automática no interviene la voluntad del sujeto, ni del Estado, solamente es necesario que se den los supuestos previstos en la Ley de Nacionalidad y Naturalización para que una persona pueda adquirir la calidad o condición jurídica de nacional, en tanto que si se tratara de una Naturalización, debe de intervenir la voluntad del sujeto interesado, así como la del Estado. Por las razones expuestas, creemos que es más apropiado hablar de Nacionalidad - (y no de Naturalización) automática; pero nosotros, al iniciar éste análisis, nos damos cuenta que la imposición oficiosa de la Nacionalidad dá lugar a problemas de doble, o bien, múltiple Nacionalidad y por lo mismo, creemos conveniente que debe modificarse esta situación.

En la Legislación vigente, en materia de Nacionalidad se establecen dos casos de Naturalización automática; el primero, es en el artículo 30 Constitucional, apartado B, fracción II; así como en el artículo 2, fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; y, el segundo en el artículo 43 de la mencionada Ley.

El problema que se deriva de estos casos, es el de determinar la Nacionalidad que deben tener el cónyuga y los hijos que esten bajo la autoridad del extranjero que se naturaliza en un país distinto al de su origen.

Para que exista una mejor comprensión, a continuación analizaremos estas situaciones en forma independiente.

a). Cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicano (a) y fija su domicilio en el país.

Antes de iniciar el análisis, debemos señalar que, las consecuencias que produce el matrimonio, respecto a la Nacionalidad de los cónyuges, son dos diferentes situaciones las que se pueden presentar, por lo tanto se requiere un procedimiento diferente. En el primer caso es en la adquisición de otra Nacionalidad que ocurre cuando el vínculo matrimonial ya ha sido contraído; en lo cual, como ya pudimos observar en la Naturalización privilegiada al analizar el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, cuando uno de los cónyuges, si se trata de matrimonio integrado por extranjeros, requiere otra Nacionalidad, entonces se le conceden derechos al otro para obtener la Nacionalidad que haya adquirido su consorte, reuniendo determinados requisitos.

En el segundo caso el cambio de Nacionalidad como resultado del matrimonio, es cuando se otorga automáticamente al extranjero la Nacionalidad de la persona con quien contrajo matrimonio, esto es, para que no existan dificultades en el seno familiar o bien para tratar de evitarlas. A criterio del Maestro Alberto Arce, "... no es exacto que el cambio de nacionalidad por el matrimonio disminuya en nada la capacidad del individuo y que se imponga la nacionalidad, pues en el fondo no se trata de una imposición, sino de que la voluntad de la mujer - al casarse, tiene como consecuencia el cambio de nacionalidad, cambio sobre el cual es indudable que debió pensar maduramente al decidirse a contraer el vínculo, principio de la existencia de la familia, y que lleva consigo una atribución automática - de nacionalidad que, indirectamente se hace voluntariamente."(22)

En los artículos 30, apartado B, fracción II de nuestra Constitución, y 2 fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se contempla el segundo caso, del cual acabamos de hablar, y como lo habíamos manifestado con anterioridad, son temas de desarrollo en el presente apartado. Y para lo cual estudiaremos estos artículos, que a la letra dicen:

22. Arce G. Alberto. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Universidad de Guadalajara. Séptima Edición. México, 1973. Pág. 29.

"Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."(23)

"Artículo 2º Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial."(24), y para este caso también acompañamos copia del formato de dicha solicitud.

De el texto de estos preceptos, se observa cierta --

23. CONSTITUCION POLITICA. Ob. Cit. Pág. 38.

24. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Ob. Cit. Pág. 145 y 146.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

Tlatelolco, D. F.

Yo, _____, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que contraí matrimonio con el Sr. _____ de nacionalidad _____, en (fecha y lugar de matrimonio), _____ y que hasta la fecha subsiste el vínculo matrimonial, viviendo bajo el mismo techo.

Asimismo, apoyo todos los trámites que realiza mi esposo, para la obtención de su nacionalidad mexicana.

Atentamente

Nombre y firma

NOTA: Esta forma es únicamente guía del Presente escrito
NO DEBE SUSCRIBIRSE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad.
Tlatelolco, D.F.

Atentamente solicito se me expida declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicano y tener mi domicilio dentro del territorio nacional, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que he sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

- .Nombre completo _____
- .Lugar de nacimiento _____
- .Fecha de nacimiento _____
- .Domicilio _____
- .Estado civil _____
- .Lugar de matrimonio _____
- .Fecha de matrimonio _____
- .Nombre completo del cónyuge _____
- .Nacionalidad del cónyuge _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ de 198__.

(firma del interesado)

R E Q U I S I T O S .

I.- Acta de matrimonio.

Quando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México - más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español. en su caso, por perito - autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.

II.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:

- a).- Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b).- Carta de naturalización mexicana.
- c).- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.

III.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el País, original y fotocopia.

IV.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.

V.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 X 4.5 cms.

VI.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con credencial que contenga fotografía y firma, - expedida en fecha reciente (original y fotocopia).

discrepancia entre ambos artículos; en el artículo 30 Constitucional, sólo se establecen dos requisitos para adquirir la Nacionalidad mexicana a través de la Naturalización automática: contraer matrimonio con mexicano y tener o establecer el domicilio dentro del país; y en el artículo 2º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización existe otro requisito más, que consiste en la solicitud de la Nacionalidad y las renunciaciones y protestas que establecen los artículos 17 y 18 de la misma Ley.

Según nuestro criterio, el artículo reglamentario de la Ley de Nacionalidad y Naturalización es inconstitucional, ya que se excede y contraviene en los límites constitucionales.

También debemos manifestar que en forma incorrecta - dicha Ley utiliza el término "declaratoria", toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores no "declara" como mexicanos a las personas que se encuentran en el supuesto comentado, sino que otorga un certificado de Nacionalidad mexicana por Naturalización.

En teoría, aparentemente no existe dificultad alguna en esta situación, pues la Constitución es la Ley suprema, y por lo tanto esta es la disposición que debe prevalecer y aplicarse, por ser constitucional.

En la práctica no sabemos si la solicitud del extranjero, en la cual se incluyen las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 de la Ley en cuestión, es un requisito para adquirir la Nacionalidad mexicana, o si es un requisito para que la Secretaría de Relaciones Exteriores declare la existencia de la Nacionalidad y por consiguiente, el certificado de Nacionalidad mexicana por Naturalización.

Por último, nosotros consideramos que se debe estatuir correctamente este caso de Naturalización para que no surjan confusiones, ni situaciones controvertibles; no estamos de acuerdo con la imposición automática de la Nacionalidad por -- causas posteriores al nacimiento, y por lo cual proponemos que se suprima la fracción II del apartado B del artículo 30 Constitucional, así como la fracción II del artículo 2º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que, de acuerdo a nuestro criterio esta situación encuadraría perfectamente en los supuestos que se establecen en la Naturalización privilegiada.

b). Los hijos menores de edad que están sujetos a la autoridad del extranjero que se Naturaliza mexicano.

Este es otro problema que surge respecto a la Nacionalidad que deben ostentar los hijos menores de edad no emancipados, en relación a el extranjero que solicita su Naturaliza-

ción.

Al respecto debemos manifestar que entendemos a la Patria Potestad como una institución que tiene una función protectora respecto a los hijos durante su menor edad; en cuanto a los hijos mayores de edad o emancipados no existe ninguna dificultad ya que pueden actuar o disponer libremente de sus actos y por lo tanto no siguen la Nacionalidad de sus padres -- cuando alguno de ellos o los dos adquieren otra Nacionalidad -- mediante la Naturalización.

En nuestra Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 43, otorga la Nacionalidad mexicana a los menores de edad que están sujetos a la Patria Potestad de un extranjero que se naturalice mexicano, mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tiene su residencia en el territorio nacional; y al adquirir la mayoría de edad se les concede el derecho de optar por su Nacionalidad de origen pero dentro del año siguiente de haber cumplido su mayoría de edad.

Debemos subrayar que en este apartado hablamos de hijos menores de edad no emancipados; y no de hijos sujetos a la Patria Potestad, ya que " la denominación de patria potestad -- aplicada al conjunto de deberes y derechos propios de quienes

la ejercen, es realmente inadecuada, pues dicha designación, - tomada del derecho romano, ha perdido en nuestro tiempo su significación original." (25), de lo cual se desprende que esta -- institución ya no es un poder absoluto, sino una autoridad pro tectora que se ejerce por: el padre y la madre; el abuelo y la abuela paternos; por el abuelo y la abuela maternos. (26)

Queremos hacer notar que no estamos de acuerdo con - lo que establece el artículo 43 de la mencionada Ley; pero no obstante a nuestro criterio, "Que en lo que concierne a los menores de edad, si bien es cierto que pueden ser representados por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. esta representación no puede extenderse al grado de determinar su nacionalidad por tratarse de un acto estrictamente personal en donde no puede haber sustitución de voluntad y en estas condiciones debe considerarse que dichos menores son Mexicanos cuando reúnan los requisitos previstos por la Ley, sin perjuicio de - que a su mayor edad puedan renunciar a su nacionalidad en los términos que establece el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización." (27)

25. De Pina Rafael, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. Edición Por rrúa. Décima Edición, Volumen Primero, México 1980. Pág. 374.

26. Cfr. Artículo 414. CODIGO CIVIL PARA EL D.F. Ob. Cit. Pág. 120.

27. REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LA NACIONALIDAD MEXICANA. Ob. Cit. Párrafo Quinto de Los Considerandos. Pág. 166.

Pero cuando establece en su artículo 43 la Ley de Nacionalidad y Naturalización que "... se considerán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores..." (28); lo cual consideramos que no debe ser así, debido a que debe mediar solicitud por parte del interesado, como lo establece el artículo 11 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, en el que dice " A los hijos de extranjero que se naturalicen mexicanos, se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización siempre que ocurran ante la Secretaría por conducto de -- quien ejerza sobre ellos la patria potestad, si se trata de menores de edad, por sí mismos si no lo solicitaron durante su minoría de edad y hagan las renunciaciones y protestas de ley, presentando con su solicitud los documentos que acrediten su derecho." (29)

Debido a lo expuesto, consideramos que debe corregirse la redacción del artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que si esto no se hace tendríamos que aceptar una situación irregular; es absurdo que exista una Naturalización automática, pero solicitada.

28. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN. Ob. Cít. Págs. 158 y 159.

29. REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA. Ob. Cít. Págs. 169 y 170.

En este tema, ponemos de manifiesto, que, como ya lo habíamos expresado con anterioridad, no estamos de acuerdo con los casos de Naturalización oficiosa que se establecen en la Ley de Nacionalidad y Naturalización, así como en la Constitución Política, pensamos que de esta forma, mediante una derogación y reforma correspondiente, en México se pueden evitar los problemas de doble Nacionalidad; si se incluyen estas situaciones en los supuestos de la Naturalización privilegiada.

En conclusión, en la Naturalización automática existe una contradicción al señalar que tiene su procedimiento, ya que en teoría debe imponerse de manera oficiosa por disposición de la Ley, sin necesidad de llenar requisito alguno. Pero, como ya observamos y analizamos, más que una Naturalización automática, lo que establece la Ley de Nacionalidad y Naturalización es una Naturalización voluntaria que podría ser más bien una Naturalización privilegiada, por las características que presentan los casos establecidos; y también existen una serie de artículos que regulan el procedimiento para adquirir la Nacionalidad mexicana a través de esta vía.

III. LA NATURALIZACION ORDINARIA.

Mediante la Naturalización ordinaria, se puede adquirir la Nacionalidad mexicana de acuerdo al procedimiento que -

establecen los artículos 7 a 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, cualquier extranjero, mediante esta vía, se puede naturalizar mexicano, si reúne los requisitos que establece la mencionada Ley, y que no encuadre en las hipótesis, o supuestos que se establecen para la Naturalización privilegiada o de la Naturalización automática.

A continuación analizaremos el procedimiento ordinario; pero antes de iniciar este estudio, debemos manifestar -- que no estamos totalmente de acuerdo con lo que establece la Ley de Nacionalidad y Naturalización respecto a la Naturalización ordinaria, ya que " El procedimiento es complejo y puede ser calificado de híbrido al requerir la intervención de autoridades administrativas y judiciales. En nuestra opinión, el procedimiento es susceptible de ser dividido en tres etapas"³⁰⁾

Dichas etapas son las siguientes:

ETAPA DE SOLICITUD.

Para adquirir la Nacionalidad mexicana por Naturalización, mediante la vía ordinaria, todo extranjero interesado debe de cumplir con los siguientes requisitos: Presentar por duplicado una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; como las que a continuación acompañamos, en donde debe

³⁰. Arellano García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Octava Edición. México, 1986. Pág. 208.

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a us-

ted lo siguiente:

FILIACION

Nombre completo _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Hijo del señor _____

Hijo de la señora _____

Nacionalidad o nacionalidades antes de naturalizarse _____

Domicilio completo _____

Sexo _____ Estado civil _____

Edad _____ años Sabe leer y escribir _____

Profesión u ocupación _____

Grado máximo de estudio y en que institución educativa _____

Estatura _____ Complexión _____

Tez _____ Pelo _____

Frente _____ Nariz _____

Ojos _____ Cejas _____

Mentón _____ Boca _____

Señas particulares _____ Uso de lentes _____

Bigote o barba _____

_____ NOMBRE NACIONALIDAD LUGAR DE NACIMIENTO Y EDAD

Esposo o esposa _____

Hijos _____

Lugar de residencia y domicilio del esposo o esposa _____

Lugar de residencia y domicilio de los hijos _____

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19 __

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL INTERESADO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PROCEDIMIENTO: NATURALIZACION ORDINARIA.

Artículo 2 Fracción 1, 7, 8 y demás relativos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización

I.- DATOS DEL SOLICITANTE	
a).- Nombre	_____
b).- Estado Civil	_____
c).- Domicilio	_____
d).- Nacionalidad de origen y actual	_____
e).- Calidad Migratoria	_____
II.- INGRESOS:	Ninguno
a).- De la Secretaría de Gobernación	()
b).- De la Procuraduría General de la República	()
III.- DILIGENCIAS PRACTICADAS ANTE EL JUZGADO DE - DISTRITO	()
IV.- DOCUMENTOS:	
1.- Solicitud por duplicado correctamente fundada, renunciaciones y protestas	()
2.- Pliego Artículo 11	()
3.- Pliego de Filiación	()
4.- Original del Documento Migratorio FM-2	()
5.- Original del Pasaporte - Documento de Identidad y Viaje	()
6.- Certificado de antecedentes penales local	()
7.- Certificado de residencia con fotografía al margen cancelada, asentando nacionalidad y domicilio completo	()
8.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por Secretaría de Salud y Registro de Profesiones	()
9.- Declaración del pago del I. S. R.	()
10.- Declaración de que nunca ha sido condenado a pena corporal Art. 46 de la Ley de Noc. y Nat. (transcrito)	()
11.- Declaración de propiedad de bienes raíces, valores u otros derechos	()
12.- Declaración de la última residencia en el extranjero, señalando domicilio	()
13.- Fotografías 2 de frente y 2 de perfil de 3,5 por 4,5 cms. tomadas en la misma fecha	()
14.- Currículum Vitae	()
15.- Explicación por qué se considera digno de admitir la nacionalidad mexicana y por qué renuncia a su nacionalidad de origen (2 escritas por separado)	()
16.- Publicaciones: Diario Oficial - Periódico	()
17.- OBSERVACIONES	_____ _____ _____

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION Y LOS PLIEGOS DE RENUNCIA, PROTESTA Y FILIACION.

El interesado deberá suscribirlos anotando correctamente los gentilicios de nacionalidad, el nombre oficial del gobierno del país al que está renunciando; los datos generales del interesado sin abreviaturas, tachaduras o enmendaduras, domicilio completo y la fecha de la suscripción del documento; así como la firma del interesado.

Al señalar las características antropométricas se utilizará la siguiente guía:

TEZ	PELO	FRENTE	NARIZ
morena oscura	castaño oscuro	angosta	recta
morena clara	castaño claro	mediana	aguileña
blanca	negro	amplia	chata
negra	entrecano	muy amplia	respinoona
amarilla	cano	CEJAS	MENTON
OTOS	rubio	escasas	oval
café oscuros	rojo	pobladas	redondo
café claros	albino	muy pobladas	rectangular
negros	escaso	BOCA	COMPLEXION
azules		pequeña	delgada
verdes		mediana	mediana
grises		grande	robusta

AVISO IMPORTANTE

Para el inicio de trámite de carta de naturalización, por la vía ordinaria, se deberán presentar por duplicado solicitud y pliegos debidamente fundados y firmados.

EXPEDIENTE VII/521.2

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE NACIONALIDAD
P R E S E N T E

_____ en relación a mi solicitud de carta de naturalización mexicana, respetuosamente manifiesto:

Por el presente hago renuncia expresa a mi nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que he sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros; protestando además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviere derecho alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo, sea cual fuere su origen.

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19__

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL SOLICITANTE.

C. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E .

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted, con relación al Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, los datos siguientes:

- a) Nombre completo _____
- b) Lugar y fecha de su nacimiento _____
- c) Estado civil _____
- d) Lugar de residencia _____
- e) Profesión, oficio y ocupación _____
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres _____
- g) Si es casado, o casada, nombre completo de la esposa o esposo _____
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa _____
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa _____
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere _____
- k) Lugar de residencia de los hijos _____

Tlatelolco, D.F. a ___ de _____ de 19 __

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL INTERESADO.

manifestar su voluntad de adquirir la Nacionalidad mexicana y de renunciar a su anterior nacionalidad; también debe acompañar a esta solicitud los siguientes documentos, o bien, remitirlos en un lapso de seis meses.

— Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continuamente e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocursio.

— Un certificado de las autoridades de Migración -- que acredite su entrada legal al país.

— Un certificado médico de buena salud.

— Un comprobante de que tiene cuando menos 18 años de edad.

— Cuatro fotografías, dos de frente y dos de perfil.

— Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

Consideramos, que no es necesario el lapso de seis meses que se le otorga al extranjero para que presente los documentos requeridos, pues creemos que ha tenido suficiente tiempo (dos años mínimo) para reunir los documentos necesarios para iniciar el procedimiento para su naturalización.

Desde nuestro punto de vista, en relación a los documentos requeridos, creemos que estos se pueden suplir, (excepto el certificado médico, por el documento migratorio que extiende la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que se internen en el país. En dicho documento se encuentran todos los datos personales del extranjero: nombre, su fotografía, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, filiación, etc. También consta, su inscripción en el Registro Nacional o Local de extranjeros, su legal entrada a territorio nacional, las salidas que hubiese realizado, su permanencia en el país y la calidad y características con que lo haya hecho. Otro documento que ayuda mucho al extranjero es la tarjeta que otorgan las autoridades que se encargan del Registro de extranjeros, la cual también depende de la Secretaría de Gobernación, proporciona a todo extranjero que se encuentre inscrito, porque todos "Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III --por lo que respecta a técnicos y científicos--, V y VI del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación." (31)

31. Artículo 63. LEY GENERAL DE POBLACION. GUIA DEL EXTRANJERO, Editorial Porrúa. Decimotercera Edición, México, 1986, Pág. 44.

Respecto a lo anterior los extranjeros, al momento - de registrarse deben de comprobar su legal internación, su permanencia en el país, así como a las actividades a que se dedican; ya que "Los extranjeros registrados están obligados a informar al Registro dentro de un plazo de treinta días a partir del hecho, sus cambios de domicilio, incluyendo el conyugal, - la nacionalidad, estado civil y actividad a que se dediquen. - Estos datos se anotarán tanto en la documentación del Registro como en su Forma Migratoria."⁽³²⁾. De esta forma, quien obtenga la mencionada tarjeta se encuentra sujeto a control por las autoridades destinadas para tal efecto. Reuniendo los requisitos que establece el artículo 11 de esta Ley.

Prosiguiendo con la etapa de solicitud en el procedimiento de la Naturalización ordinaria tenemos que, si se reúnen todos los requisitos que ya señalamos, la Secretaría de Relaciones exteriores tendrá por presentada esta solicitud, devolviendo el duplicado del escrito en el que debe constar la fecha de presentación; y conservando el original en sus archivos; pero si llegase a suceder lo contrario, es decir, si la solicitud del interesado no reúne todos los requisitos en el término de seis meses posteriores a la fecha de presentación -

32. Artículo 149. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION. GUIA DEL EXTRANJERO. Editorial Porrúa. Decimotercera Edición, México, 1986. Pág.137.

de dicha solicitud, ésta se tiene por no presentada.

Consideramos, como ya lo habíamos manifestado, que no es adecuado que se otorgue el término de seis meses, ya que puede suceder el caso de que el extranjero no ocurra a la Secretaría de Relaciones Exteriores a continuar con los trámites respectivos y por ende dicha solicitud quedará archivada.

Al devolver, la Secretaría de Relaciones Exteriores el duplicado del escrito de solicitud con acuse de recibido, se termina con la etapa de solicitud en este procedimiento de Naturalización.

El extranjero puede solicitar su Carta de Naturalización, a través del Juez de Distrito de su jurisdicción, tres años después de haber hecho su manifestación, y si la residencia en el país sigue siendo ininterrumpida. Pero si llegase a suceder que el extranjero no acuda a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ocho años siguientes, entonces quedará sin efecto su manifestación, y por lo tanto si dicho extranjero quiere naturalizarse, tendrá que iniciar nuevamente el procedimiento. En caso de que el extranjero interesado, en su solicitud haya demostrado haber residido en el país cinco años o más, puede ocurrir ante el Juez de Distrito un año después de haber hecho la manifestación, para solicitar se le --

conceda Carta de Naturalización. (33)

Debemos hacer notar que la residencia no se interrumpe, siempre y cuando no exceda de seis meses durante los períodos de tres y un año, respectivamente, y si es mayor, debe ser con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todo Juez de Distrito que reciba una solicitud de Naturalización, debe dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiéndole copia simple de la Solicitud y de todos los documentos que se presenten, y fijará durante treinta días en los estrados del Juzgado una copia de la solicitud, así como de la manifestación. (34)

Tan pronto como reciba aviso la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte del Juez de Distrito, de que se ha iniciado un procedimiento de Naturalización, hará publicar por tres veces, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de mayor circulación, un extracto de la solicitud, así como de los datos contenidos en la manifestación. (35)

33. Cfr. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cit. Artículo 9, Pág. 148.

34. Cfr. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cit. Artículo 13, Pág. 150.

35. Cfr. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cit. Artículo 14. Pág. 150.

ETAPA DE PRUEBA.

Las pruebas que debe ofrecer el solicitante ante el Juez de Distrito deben versar sobre los siguientes hechos:

1.- Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años, según sea el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia.

2.- Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta.

3.- Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de qué vivir.

4.- Que sabe hablar español.

5.- Que está al corriente en el pago del Impuesto -- sobre la Renta o exento de él.

El Juez de Distrito, con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores mandará recibir las pruebas del interesado, las cuales se deben referir a los hechos que hemos señalado, así como las del Representante Social. Como se desprende del artículo 15 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; y en su artículo 16 establece que después de haber oído el parecer del Ministerio Público, el Juez analizará las pruebas presentadas, de las cuales hará las observaciones que procedan para que posteriormente, remita el ex

pediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere a la audiencia para recibir -- pruebas, a nuestro criterio, ésta audiencia puede llevarse a cabo en la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que, el Juez de Distrito solamente analiza las pruebas rendidas por el interesado, escucha el parecer del Ministerio Público, hace las observaciones que estime necesarias y procedentes para remitir el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Por lo que concierne al representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pensamos que sólo juega el papel de investigador, porque tiene únicamente la facultad de oír, pero no la de intervenir en el procedimiento.

Esta etapa de prueba, concluye cuando el Juez de Distrito envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores el expediente original, el cual contiene sus observaciones. Nosotros no estamos de acuerdo con lo anterior, no lo consideramos adecuado, porque el Juez tiene que enviar el expediente, no obstante de que proceda o no la naturalización, tampoco le da a conocer el resultado al interesado, dejándolo en un estado de incertidumbre, hasta que la Secretaría de Relaciones Exteriores le otorgue o le niegue su Carta de Naturalización, es cuando sabrá si procedió o no, y por esto, el extranjero no tiene ningún recurso mediante el cual pudiese objetar la resolución

del Juez puesto que no la hay. Entonces nosotros no sabemos - el por qué se le da intervención a la Justicia Federal, si lo normal en un juicio es que el Juez dicte sentencia, en la cual se declare si es aplicable o no, la ley a determinado caso concreto, y por lo tanto, si procede o no, en este caso la Naturalización, y en consecuencia notificarle la resolución; y en caso de que no procediere la Naturalización, pensamos que no tiene caso que se envíe el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ETAPA DE DECISION.

" Por conducto del Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su - Carta de Naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel - de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho - que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez en el caso - de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las

renuncias y protestas a que este artículo se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquiera otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro." (36)

Mediante la redacción de éste artículo, se confirma que es inadecuado, que en todos los casos el Juez de Distrito remita a la Secretaría de Relaciones Exteriores el expediente original, con sus observaciones, sin dar a conocer al extranjero el resultado, ya que en esta disposición se establece que el extranjero debe renunciar a su nacionalidad, aún cuando no haya obtenido una resolución favorable si resultare improcedente la Naturalización, y por tanto el extranjero sería un apátrida.

De lo anterior se deduce que el extranjero, desde el momento en que renuncia a su nacionalidad es un apátrida, hasta que la Secretaría de Relaciones Exteriores le otorgue Carta de Naturalización.

Pensamos que, para que no surjan esta clase de con--

36. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ob. Cit., Artículo 17. Pág. 151.

flictos, se debe establecer, en el artículo en estudio, que la renuncia del extranjero a su nacionalidad, solamente debe ser cuando haya sido procedente su petición de Naturalización, es decir, que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya resuelto en forma favorable para el extranjero, entonces el extranjero debe renunciar a su anterior nacionalidad, como condición indispensable para que se le otorgue su Carta de Naturalización. Debemos recalcar, que debe establecerse lo anterior en la ley, de manera similar en lo que se refiere a la Naturalización privilegiada, así como para la Naturalización automática.

Respecto a las renunciás y protestas, tenemos que, en el artículo 4º del Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que " La voluntad de renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, así como la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de la ley debe de protestar el solicitante de la carta de naturalización, debe de ser una voluntad real, constante y efectiva.

La simulación, reserva mental o quebrantamiento de dicha voluntad, así como cualquier otro vicio invalidante de la misma, revelados por hechos anteriores o posteriores a su declaración, hacen ésta ineficaz y, en consecuencia, anulan la naturalización concedida.

Son hechos reveladores, para los efectos del párrafo anterior:

- a) La ejecución de actos contrarios a la seguridad interior y exterior del Estado;
- b) La realización en provecho de un país extranjero, de actos que fueren incompatibles con la calidad de ciudadano mexicano y contrarios a los intereses de México;
- c) El mantenimiento de relaciones de cualquier índole, que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores implique sumisión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no sean mexicanas, salvo que se trate de empresas industriales o mercantiles y el naturalizado esté dedicado a actividades similares en México;
- d) Cuando el naturalizado ingrese en asociaciones locales o nacionales que directa o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependan de él. Se excluyen de este precepto las sociedades mercantiles inscritas en el Registro de Comercio que tengan un carácter estrictamente civil, deportivo o cultural sin lazos de ninguna especie con agentes extranjeros." (37)

37. REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y - NATURALIZACION. GUTA DEL EXTRANJERO. Editorial Porrúa, Decimotercera Edición. México, 1986. Págs. 190 y 191.

Todo extranjero que solicite su naturalización, si posee algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, debe renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo, o bien de usarlo. (38)

Recibido el expediente, la Secretaría de Relaciones Exteriores analiza todo el contenido, para que, si a juicio de ella es conveniente, resolverá si expide o no, Carta de Naturalización al extranjero.

Al respecto, nos permitimos manifestar que, para que la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelva si expide o no Carta de Naturalización, debe hacer un estudio al expediente muy a fondo, basándose en lo que consta en el expediente para resolver de acuerdo a la más estricta lógica jurídica, ya que si resolviera en forma desfavorable para el extranjero, esto daría motivo para tramitar juicio de Amparo en cuanto al tiempo, que tarde en resolver la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Ley de Nacionalidad no señala término o plazo, entonces, pensamos que debe ser en un lapso considerable para que analice el expediente; para lo cual nos permitimos redactar textualmente el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la

38. Cfr. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, Ob. Cit. Artículo 18.- Págs. 157.

Nación:

" PETICION, DERECHO DE.

Atento lo dispuesto por el Artículo 8º de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional.

	Págs.
Quinta Epoca	
Tomo XLIX - González Daniel	40
Tomo L - Vico López Manuel	716
Solares María	
La impulsora, Cfa. de Bienes y	
Muebles, S.A.	1173
Blanes López Antonio	2009

JURISPRUDENCIA 188 (Quinta Epoca, Página 226,
Sección Primera, Volumen 2º SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965;-
En la compilación de fallos de 1917 a -
1954 (apéndice al tomo CXVIII), se - -
publicó con el mismo título, No. 767, -
Pág. 1411."(39)

³⁹ JURISPRUDENCIA 1917-1965 Y TESIS SOBRESALIENTES 1955-1965, Actualización I Civil, Sustentadas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación. Ediciones Mayo, México, 1985, Pág. 942.

Ahora bien, según nuestro punto de vista, la Secretaría de Relaciones Exteriores al resolver si otorga Carta de Naturalización, así como para negarla, debe fundar y motivar dicha resolución dentro de un lapso razonable; en caso de que la negare, pensamos que puede ser: porque el extranjero sea un -- elemento nocivo o indeseable para el país, o bien porque no -- reúne todos y cada uno de los requisitos que la Ley establece.

Esta tercera y última etapa del procedimiento fenece con la expedición de la Carta de Naturalización.

De acuerdo al artículo 42 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización " La nacionalidad mexicana por naturalización se adquiere desde el día siguiente a aquel en que se expide la carta correspondiente, con excepción del caso a que se refiere el artículo 20 de esta Ley." (40)

A criterio nuestro, la Nacionalidad mexicana por Naturalización debería de surtir efectos desde el mismo momento en que ésta se adquiere, es decir, el mismo día que se expida Carta de Naturalización al extranjero, ya sea que se adquiriera por vía ordinaria, automática o privilegiada; toda vez que no encontramos justificación alguna para que surta efectos al día

40. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Ob. Cit. Pág. 158.

siguiente. Respecto de la excepción de que habla el artículo 42 que acabamos de transcribir, nos parece incorrecta dicha disposición, porque la excepción de surtir efectos al día siguiente, pero, tampoco la mencionada Ley señala algo al respecto, es por lo que nosotros consideramos, que en todos los casos la Naturalización debe surtir efectos el mismo día en que se otorgue Carta de Naturalización.

En conclusión, respecto a la Naturalización ordinaria, podemos decir, y de acuerdo a nuestra opinión, que no es adecuada la forma en que está establecido el procedimiento, y por eso nosotros proponemos que éste procedimiento se lleve a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que dicho procedimiento se inicie y concluya ante una misma autoridad, que sea un procedimiento normal y sencillo, en el cual se emita la resolución respectiva.

CONCLUSIONES

Primera.- La Nacionalidad, en México, se atribuye -- por nacimiento y se adquiere por Naturalización.

Segunda.- A través de los sistemas para atribuir la Nacionalidad, jus sanguinis, jus soli y jus domicili, han resultado una serie de problemas, entre los cuales podemos señalar a la apatridia y la doble o múltiple Nacionalidad; a pesar de ello, estos sistemas han sido aceptados por la gran mayoría de países como criterios para atribuir su nacionalidad, entre los cuales se encuentra México, que adopta al jus soli y jus sanguinis.

Tercera.- Nuestra Legislación no adopta el sistema - del jus domicili en el otorgamiento de la Nacionalidad de origen, sin embargo, para otorgar la nacionalidad por Naturalización es determinante el domicilio.

Cuarta.- Los elementos esenciales de la Naturalización, son: la residencia material y continua, por determinado tiempo, en el territorio del país; y la voluntad, tanto del ex tranjero interesado como la del Estado que la otorga.

Quinta.- El efecto fundamental respecto a la Naturalización, consiste en integrar al individuo naturalizado respecto a sus derechos y deberes para con el Estado, mediante -- ciertas condiciones.

Sexta.- La Naturalización privilegiada procede por diversos motivos, siendo los más importantes, por interés para el país, por unidad familiar y por afinidad sociológica.

Séptima.- Cuando un mexicano por nacimiento o por Naturalización pierda su Nacionalidad y desee recuperarla nuevamente; consideramos que solo basta con acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a solicitar Carta de Naturalización ya que este documento sirve para probar la Nacionalidad del interesado.

Octava.- Proponemos que se suprima la fracción II, apartado B del artículo 30 Constitucional, así como la fracción II del artículo 2º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que esta situación encuadraría perfectamente en los supuestos establecidos en la Naturalización privilegiada.

Novena.- Sugerimos que se corrija la redacción del artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, porque no es posible que exista una Naturalización automática, cuando en realidad es solicitada.

Décima.- Respecto a la Naturalización ordinaria, proponemos que su procedimiento se lleve a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que éste se inicie y concluya ante una misma autoridad; que sea un procedimiento sencillo y normal en el cual también se emita la resolución respectiva.

Décima Primera.- Consideramos conveniente, para las tres vías; privilegiada, automática y ordinaria, que sólo deban hacerse las renunciaciones a su anterior Nacionalidad cuando se tenga la certeza de que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha resuelto en forma favorable para el extranjero. Entonces, - nosotros proponemos que éstas renunciaciones y protestas sean condición indispensable para otorgar Carta de Naturalización.

BIBLIOGRAFIA

1. Algara José. LECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Imprenta de Ignacio Escalante. México, 1899.
2. Arce G. Alberto. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Universidad de Guadalajara. Séptima Edición, 1973.
3. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Octava Edición. México. 1986.
4. Arellano García Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México, 1976.
5. Arjona Colomo Miguel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. - Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1954.
6. Caicedo Castilla José Joaquín. DERECHO INTERNACIONAL-PRIVADO. Editorial Temis. Sexta Edición. Bogotá, 1967.
7. De Pina Rafael. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. Editorial Porrúa. Décima Edición. Volumen Primero. -- México, 1980.
8. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS-CONSTITUCIONES. Antecedentes y Evolución de los Artículos 28 a 53 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Talleres Gráficos de la Nación. - Imprenta de la Cámara de Diputados. Tomo V. México, - 1967.
9. Dublán Manuel y Lozano José María. LEGISLACION MEXICANA. Colección completa de las Disposiciones Legislativas. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos. Edición Oficial. Tomo I. México, 1976.
10. Ferrer Gamboa Jesús. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. - CURSO GRAFICO. Editorial Limusa. Primera Edición. México, 1977.
11. Fiore Pascual. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial de F. Góngora. Segunda Edición. Madrid, 1969.
12. Gallardo Vázquez Guillermo. EVOLUCION DEL DERECHO MEXICANO. Sección de Derecho Internacional Privado. Editorial Jus. Tomo I. México, 1963.

13. García Maynes Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa. Trigésimo Novena Edición. México, 1988.
14. Lessing Juan A. PROBLEMAS DE DERECHO DE NACIONALIDAD. Editorial Tipográfica. Buenos Aires, Argentina 1946.
15. Niboyet Jean Paulin. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Selección de la Segunda Edición Francesa Del Manual de A. Pillet. Y J.P. Niboyet. Editora Nacional. México, 1960.
16. Perezniето Castro Leonel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Editorial Harla. Cuarta Edición. México, 1989.
17. Pérez Verdía Luis. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. Guadalajara, 1908.
18. Rodríguez Ricardo. LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO. Tipográfica de la Secretaría de Fomento. México, 1903.
19. Rojina Villegas Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. - INTRODUCCION PERSONAS Y FAMILIA. Editorial Porrúa. Vigésima Segunda Edición. Tomo I. México, 1988.
20. Serra Rojas Andrés. DEPECHO ADMINISTRATIVO. DOCTRINA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Tomo II. México, 1976.
21. Sierra Manuel J. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Segunda Edición. México. 1955.
22. Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO -- 1808-1982. Editorial Porrúa. Décimo Primera Edición. México, 1982.
23. Trigueros S. Eduardo. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Volumen I. Editorial Jus. México, 1960.
24. Ursúa A. Francisco. DERECHO INTEPNACIONAL PUBLICO. Editorial Cultura. Primera Edición. México, 1989.
25. Verdugo Agustín. PRINCIPIOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO. Tipográfica de Gonzalo A. Esteve. Tomo I. México, 1885.

LEGISLACION

1. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Quincuagésimosegunda Edición. México, 1983.
2. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Cajica. Quinta Edición. México, 1984.
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. Octagésima Sexta Edición. México, 1989.
4. GUIA DEL EXTRANJERO. Editorial Porrúa. Decimotercera Edición. México, 1986.
 - LEY GENERAL DE POBLACION.
 - LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.
 - REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.
 - REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

OTRAS FUENTES

JURISPRUDENCIA 1917-1965 Y TESIS SOBRESALIENTES 1955--1965, ACTUALIZACION I CIVIL. Sustentadas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación. Ediciones Mayo. México, 1985.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Editado por Reader's Digest México. Vigésima Sexta Edición. Tomo I. México, 1985.